



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 25 de Abril de 2023

Año CIV

Edición No. 33

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 002, REFERENTE A CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) SUPERIOR 2022 (REMATES), CON NÚMERO DE LICITACIONES LPNO-014-011-2023 Y LPNO-014-012-2023, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS: C.C.T. 12DIT0005B INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD ALTAMIRANO, UBICADO EN CIUDAD ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE LA 2A. Y 3A. ETAPA DE LA UNIDAD ACADEMICA DEPARTAMENTAL TIPO II EDIF. "F" (500).....	8
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

# CONTENIDO

(Continuación)

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 020/SE/05-04-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020 Y LAS REGLAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018..... 10

ACUERDO 021/SE/05-04-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020 Y LAS REGLAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO

## CONTENIDO

(Continuación)

PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018.....	33
ACUERDO 022/SE/05-04-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUS ANEXOS TÉCNICO Y FINANCIERO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	46
ACUERDO 023/SE/05-04-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO 2023.....	62
<b>TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO</b>	
ACUERDO 04: TEEGRO-PLA-29-03/2023, RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN PRELIMINAR	

## CONTENIDO

### (Continuación)

DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS  
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES,  
COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 69

ACUERDO 05: TEEGRO-PLE-29-03/2023, POR EL QUE  
SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUERRERO..... 76

### H. AYUNTAMIENTO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 02,  
REFERENTE A LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE  
SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD  
LOS RANCHITOS, MUNICIPIO DE  
QUECHULTENANGO, ESTADO DE GUERRERO CON  
NÚMERO DE LICITACIÓN LPNO-020-003-2023, Y  
CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO  
CRUCERO VISTA HERMOSA - SANTA FE DEL KM  
0+000.00 AL KM 0+652.10, MUNICIPIO DE  
QUECHULTENANGO, ESTADO DE GUERRERO CON  
NÚMERO DE LICITACIÓN LPNO-020-004-2023... 84

## SECCIÓN DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 180/2020-I,  
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido  
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil y de Oralidad Mercantil en Chilpancingo  
de los Bravo, Guerrero..... 86

Tercera publicación de edicto exp. No. 252/2022-1,  
relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido  
en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo  
Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero..... 87

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	88
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 8 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	88
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	89
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Zihuatanejo de Azueta, Guerrero.....	89
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Tecali de Herrera, Puebla.....	90
Segunda publicación de edicto exp. No. 288-3/2016 (VI-3), relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	90
Primera publicación de edicto exp. No. 541/2019-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	92

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 394/2010-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	94
Primera publicación de edicto exp. No. 279/2019-I, relativo al Juicio de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Arcelia, Guerrero.....	95
Publicación de edicto exp. No. 141-2/2023, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	96
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJO-64/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	97
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-67/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	98
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJO-129/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	99
Publicación de edicto relativo a la Carpeta Judicial EJ-38/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Gro.....	100

## SECCIÓN DE AVISOS (Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-305/2018, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	101
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-351/2021, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	102
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-100/2017, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	103
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-267/2019, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	104
Publicación de edicto relativo a la Carpeta de Ejecución EJ-126/2023, promovido en el Juzgado de Ejecución Penal en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	105
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 281/2014-II-3, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.....	106

# PODER EJECUTIVO

CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NO. 002, REFERENTE A CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS EDUCATIVOS CONTEMPLADOS EN EL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES (FAM) SUPERIOR 2022 (REMATES), CON NÚMERO DE LICITACIONES LPNO-014-011-2023 Y LPNO-014-012-2023, CORRESPONDIENTE A LAS OBRAS: C.C.T. 12DIT0005B INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD ALTAMIRANO, UBICADO EN CIUDAD ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE LA 2A. Y 3A. ETAPA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEPARTAMENTAL TIPO II EDIF. "F" (500).

## INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA SUBDIRECCION DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

### Convocatoria 002

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 134, Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO.266, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA, A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, RELATIVOS A LOS TRABAJOS QUE SE DESCRIBEN A CONTINUACIÓN: CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ESCOLARES DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL						
NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTA	
LPNO-014-011-2023	\$ 4,000.00	02/05/2023	04/05/2023 12:30 HRS.	11/05/2023 11:00 HRS.	16/05/2023 11:00 HRS	
				<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>CAPITAL CONTABLE REQUERIDO</b>
	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA</b>					
	C.C.T. 12DIT0005B INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD ALTAMIRANO, UBICADO EN CIUDAD ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE LA 2a. ETAPA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEPARTAMENTAL TIPO II EDIF. "F" (500)			31/05/2023	150 DÍAS NATURALES	\$5,000,000.00
LPNO-014-012-2023	\$ 4,000.00	02/05/2023	04/05/2023 13:00 HRS.	11/05/2023 13:00 HRS.	16/05/2023 13:00 HRS	
				<b>FECHA DE INICIO</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>CAPITAL CONTABLE REQUERIDO</b>
	<b>DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA</b>					
	C.C.T. 12DIT0005B INSTITUTO TECNOLÓGICO DE CIUDAD ALTAMIRANO, UBICADO EN CIUDAD ALTAMIRANO, MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO; METAS: CONSTRUCCIÓN DE LA 3a. ETAPA DE LA UNIDAD ACADÉMICA DEPARTAMENTAL TIPO II EDIF. "F" (500)			31/05/2023	120 DÍAS NATURALES	\$3,000,000.00

- LAS BASES DE LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN: <http://compranet.guerrero.gob.mx/expedientespublicos.aspx> Y EN AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, TELÉFONO: 01 (747) 2-21-84 (EXT. 1042), LOS DÍAS LUNES A VIERNES; CON EL SIGUIENTE HORARIO: 08:00 A 14:00 HRS, LA FORMA DE PAGO ES: (EFECTIVO) MEDIANTE FICHA DE DEPÓSITO A LA CUENTA NO. 65502940777, A NOMBRE DEL INSTITUTO GUERRERENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA. O VIA TRANSFERENCIA CLABE: 014260655029407771, BANCO SANTANDER.
- LA VISITA DE OBRA SERÁ EL DÍA 04 DE MAYO DEL 2023 A LAS 12:30 Y 13:00, HRS., EN EL PLANTEL EDUCATIVO, ATENDIDOS POR EL ARQ. URB. RAID CARBAJAL GOMEZ.
- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARAN A CABO EL DÍA 11 DE MAYO DEL 2023 A LAS 11:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS DEL I.G.I.F.E., UBICADO EN: AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EL DÍA 16 DE MAYO DEL 2023 A LAS 11:00 Y 13:00 HRS. EN: SALA DE JUNTAS DE LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS, AV. LÁZARO CÁRDENAS S/N, COLONIA BURÓCRATAS, C.P. 39090, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO.
- EL/LOS IDIOMA(S) EN QUE DEBERÁ(N) PRESENTAR (SE) LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): ESPAÑOL.

- LA(S) MONEDA(S) EN QUE DEBERÁ(N) COTIZARSE LA(S) PROPOSICIÓN(ES) SERÁ(N): PESO MEXICANO.
- NO SE PODRÁN SUBCONTRATAR PARTES DE LA OBRA.
- SE OTORGARÁ UN ANTIPOPO POR INICIO DE TRABAJOS DEL: 30%.
- LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y FINANCIERA QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS CONSISTE EN: LA EXPERIENCIA TÉCNICA DEBERÁ SER DEMOSTRADA MEDIANTE CARÁTULAS DE CONTRATOS Y CURRÍCULUM DE LA EMPRESA Y DEL PERSONAL TÉCNICO A SU SERVICIO, RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE OBRAS SIMILARES A LAS DESCRITAS EN LA LICITACIÓN CORRESPONDIENTE. 1.- DECLARACIÓN FISCAL Y ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO LAS DECLARACIONES PARCIALES DE LOS ÚLTIMOS TRES MESES A LA FECHA DE APERTURA; Y RAZONES FINANCIERAS BÁSICAS DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, SALVO EN EL CASO DE EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN, LAS CUALES DEBERÁN PRESENTAR LOS MÁS ACTUALIZADOS A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES; LOS REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN ACREDITAR LOS INTERESADOS SON: SOLICITUD POR ESCRITO DE LA EMPRESA MANIFESTANDO SU INTERÉS EN LA(S) LICITACIÓN (ES) CORRESPONDIENTE(S), FIRMADA POR EL APODERADO LEGAL. 2.- TESTIMONIO DEL ACTA CONSTITUTIVA Y MODIFICACIONES EN SU CASO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA. 3.- PODER NOTARIAL DEL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA CON LAS FACULTADES LEGALES EXPRESAS PARA COMPROMETERSE Y CONTRATAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA. LAS PERSONAS FÍSICAS DEBERÁN PRESENTAR COPIA DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL (CREDENCIAL DE ELECTOR) Y COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO. EN CASO DE ASOCIACIONES, ADICIONALMENTE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS DEBERÁN PRESENTAR EL CONVENIO DE ASOCIACIÓN CORRESPONDIENTE, DESIGNANDO EN EL MISMO, REPRESENTANTE COMÚN Y LA MANERA COMO CUMPLIRÁN SUS OBLIGACIONES ANTE EL I.G.I.F.E. 4.- DECLARACIÓN ESCRITA FIRMADA POR EL APODERADO O ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO, ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN EL ART. 62 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DE GUERRERO NO. 266. 5.- DEBERÁN ESTAR REGISTRADOS EN EL MÓDULO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO **COMPRANET-GRO**. (RUPC). 6.- SE DEBERÁ ENTREGAR EN LA SUBDIRECCIÓN DE COSTOS Y PRESUPUESTOS EL COMPROBANTE DE PAGO (FACTURA) Y OFICIO DE INTERÉS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL COMPROBANTE DONDE SE AUTORIZA SU PARTICIPACIÓN EN LA LICITACIÓN EN EL SISTEMA **COMPRANET-GRO**. A LA HORA DE MOSTRAR INTERÉS, A MÁS TARDAR EL DÍA Y HORA DE LA FECHA LÍMITE PARA ADQUIRIR LAS BASES DE NO HACERLO SU PROPUESTA SERÁ RECHAZADA, A LOS TEL-FAX 01 (747) 472-45-14, 472-45-43 Y 472-21-84 DEL I.G.I.F.E. 7.- DEBERÁ PRESENTAR ACTUALIZADO EL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. CON LA ESPECIALIDAD 130 EDIFICACIÓN Y LA CEDULA DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL I.G.I.F.E 2022-2023. 8.- NO PODRÁN PARTICIPAR EMPRESAS O PERSONAS QUE TENGAN RETRASOS DE OBRA CON ESTE ORGANISMO, SANCIONES ECONÓMICAS O ESTÉN BOLETINADAS POR LA SECRETARÍA DE CONTRALORIA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL, GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 49 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SUS SERVICIOS DEL ESTADO DE GUERRERO NO. 266, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL PROponente QUE DE ENTRE LOS LICITANTES REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, REQUERIDAS POR EL I.G.I.F.E. Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO A QUIEN PRESENTE LA PROPOSICIÓN SOLVENTE; CONTRA ESTA RESOLUCIÓN NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO. LAS CONDICIONES DE PAGO SON: MEDIANTE ESTIMACIONES, LAS QUE DEBERÁN REALIZARSE POR PERIODOS MENSUALES Y CONCEPTOS DE OBRA TERMINADA, ASIMISMO, EL PLAZO DE PAGO DE DICHAS ESTIMACIONES SERÁ DENTRO DE UN TERMINO DE 20 DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO. NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASÍ COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRÁN SER NEGOCIADAS.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, 25 DE ABRIL DEL 2023.

**ING. BENJAMÍN QUINTO NAVA.**  
DIRECTOR GENERAL.  
Rúbrica.

---

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 020/SE/05-04-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, PLAN DE TRABAJO Y CALENDARIO PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020 Y LAS REGLAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018.**

### ANTECEDENTES

1. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.

2. El 29 de septiembre de 2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), dictó la sentencia en el Recurso de Reconsideración, identificado con el número de expediente SUP-REC-1386/2018, en el que estableció el criterio que deben tomar las autoridades administrativas electorales para armonizar la normativa electoral que deberá regir en un determinado proceso electoral, señalando que las autoridades tanto legislativas como administrativas tienen la facultad e incluso, en algunas ocasiones, la obligación de establecer reglas orientadas a asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en el ejercicio de sus derechos político electorales. También sostuvo

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

---

que, tratándose de autoridades administrativas, como es el caso de este Instituto Electoral, su ejercicio debe ajustarse al principio de reserva de ley y subordinación jerárquica, debiendo emitir estas reglas primordialmente antes del inicio del proceso electoral o del desarrollo de los procedimientos de selección de candidaturas y, necesariamente, antes de la jornada electoral.

3. El 26 de junio de 2019, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 031/SO/26-06-2019, aprobó el Plan de Trabajo para dar cumplimiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REC-1386/2018 y SCM-JDC-402/2018, respectivamente, por la Sala Superior y la Sala Regional Ciudad México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

4. El 5 de marzo de 2020, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Tercera Sesión Ordinaria de trabajo, en la que se presentó y analizó el informe técnico de la Coordinación de Sistemas Normativos Internos, relativa a la pertinencia de implementar acciones afirmativas en materia indígena y afroamericana, para observar en el registro de candidaturas a distintos cargos de elección popular en los subsecuentes procesos electorales; de igual manera, el anteproyecto de criterios para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 2 de junio de 2020, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en vías de cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, con los cuales se estableció la obligación de los partidos políticos para registrar candidaturas indígenas y afroamericanas en los municipios y distritos con el 40% o más de dicha población, así como criterios para acreditar el vínculo con la comunidad de origen.

6. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes

de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el "quédate en casa".

7. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.

8. El 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe señalar que los artículos 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afroamericano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

9. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se revisó y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la

---

autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", asimismo, se ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.

10. En la fecha referida, mediante oficio mediante oficio 031/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

11. El 28 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, mediante el cual aprobó las sugerencias al documento normativo referido en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

12. El 2 de marzo de 2023, mediante oficios 0412, 0413 y 0414, signados por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, dirigidos a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afroamericanos, a la Oficina de Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en Guerrero, y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se solicitó la colaboración y apoyo a efecto de que se conozcan sus opiniones, propuestas y sugerencias, respecto del proyecto de Lineamientos aludidos en los antecedentes 10 y 11 del presente dictamen.

13. El 9 de marzo de 2023, mediante oficio CNHEG.PRE/367/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Instituto Electoral el 9 de marzo de 2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a

los derechos humanos de la población indígena y afroamericana, en términos de los numerales 2° y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3° de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afroamericanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de esta entidad federativa.

14. El 13 de marzo de 2023, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.

15. El 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023 por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

16. El 23 de marzo de 2023, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023, suscrito por la Diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, Presidenta de la Junta de Coordinación Política, y el licenciado Juan Salvador Susunaga Flores, Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado de Guerrero, se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.

17. En respuesta al oficio referido en el numeral que antecede, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289

---

suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.

18. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió con la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

19. Mediante oficio número 050 de fecha 31 de marzo del presente año, el Secretario Técnico de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió al Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del H. Congreso del Estado, el proyecto de Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, a efecto de que se conociera el contenido de los mismos y, en su caso, se realizaran las observaciones que estimaran convenientes en términos de la suscripción del convenio de colaboración y coordinación interinstitucional suscrito por ambas autoridades.

20. Derivado de lo anterior, el 3 de abril del presente año, el Coordinador de la Unidad de Procesos de Consulta del Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/121/2023, remitió las observaciones realizadas por la referida Unidad, por cuanto hace a las disposiciones conjuntas que se establecen en el proyecto de Lineamientos para

regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

21. Derivado de lo anterior, el 4 de abril del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SE/04-04-2023, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para regular el procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, así como el Plan de Trabajo y Calendario para el proceso de consulta.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **1. Marco Normativo**

##### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la

---

<sup>2</sup> En adelante CPEUM

soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

**III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

**V.** Que la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afroamericanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

---

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

**VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

### **1.2. En materia electoral**

**VII.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

**VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>3</sup>, se reconoce

---

<sup>3</sup> En adelante CPEG

la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

**IX.** Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

**XII.** Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 26 numeral 3 y 4 señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho de elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, asimismo, en las entidades federativas del país, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegirán a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de

gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad.

**XIII.** Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**1.3. Acción afirmativa para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-402/2018**

**XIV.** Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendentes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

---

3.2. ...

3.3. ...

**XV.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acordándose lo siguiente:

**PRIMERO.** Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresados en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.

**SEGUNDO.** Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

**TERCERO.** (...)

**CUARTO.** Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.

---

**XVI.** Que a efecto de dar cumplimiento al resolutivo CUARTO del Acuerdo 029/SE/14-08-2020 del Consejo General de este Instituto Electora, esta Comisión estima pertinente y necesario proponer al máximo órgano de toma de decisiones de este organismo electoral, con la finalidad de establecer las bases normativas bajo las cuales se desarrollará el proceso de consulta libre, previo e informado a los pueblos indígenas y afromexicanos, tomando como punto de partida la metodología aprobada en el multicitado acuerdo, con las modificaciones que, a criterio de esta Comisión, son necesarios dada la experiencia de un proceso de consulta realizado en 43 municipios de la entidad y del que, sin duda, se vuelve necesario replantear el procedimiento en aras de asegurar la mayor participación de la ciudadanía indígena y afromexicana, así como también, se guarde congruencia con la nueva distritación del estado de Guerrero, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG815/2022<sup>4</sup>.

#### **1.4. Elaboración y aprobación de los Lineamientos para el proceso de consulta por la Comisión**

**XVII.** Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 17 de febrero de 2023, se conoció y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", por lo que, revisado el proyecto referido, la Comisión determinó remitirlo a la Comisión Especial de Normativa Interna, con la finalidad de que fuera revisado, analizado y, en su caso, se emitiera el dictamen correspondiente, en términos de lo previsto en el Protocolo y Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

**XVIII.** Que derivado de lo anterior, en su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, por el que se emiten sugerencias al documento normativo denominado "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y

---

<sup>4</sup> Aprobado el 29 de noviembre de 2022, localizable en:

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/146768/CGor202211-29-ap-19-1-Gaceta.pdf>

afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024"; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

**XIX.** Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0414, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio número CDHEG.PRE/367/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se comunicó que:

A esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, le corresponde la vigilancia del respeto a los derechos humanos de la población indígena y afromexicana, en términos de los numerales 2° y 120, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 a 14, 116 y 119, fracción XII, de la Constitución Política Local y 3° de la Ley 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Guerrero; por lo tanto, no tengo inconveniente alguno en que este Organismo Público Autónomo funja como Órgano Garante en el proceso de consulta que realizará ese Instituto a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas de esta entidad federativa.

Asimismo, respecto de las observaciones al referido proyecto de Lineamientos, se remitieron las observaciones siguientes:

1. En todos los casos en que en los lineamientos se menciona a la "Secretaría de Asuntos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero", se sugiere corregirse por "Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero" en cumplimiento al numeral 22, fracción XIV de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero No. 242, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 11 de noviembre de 2022.
2. En el Apartado de Normas Internacionales dice: "Comisión Interamericana de Derechos Humanos" se sugiere suprimirse porque la Comisión no es una norma internacional, es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), que entre otras

atribuciones le corresponde la promoción de los derechos humanos; en todo caso sería conveniente agregar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada por la Asamblea General de la OEA, el 14 de junio de 2016.

3. En el artículo 15. Se sugiere agregar a la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.
4. En el artículo 26, fracción I, dice: "Informar los trabajos relacionados con la consulta para el diseño de la acción afirmativa que garantice a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, el derecho a su representación en los Consejos del Instituto Electoral", se sugiere corregir para que diga: "Informar de los trabajos relacionados con la consulta previa, libre, informada, de buena fe y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024."
5. En los artículos 48 y 53 inciso C) Plenaria Final, se sugiere escribirse completo el tema materia de consulta (reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la respectiva Autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024).

**XX.** Que en atención a la solicitud formulada por este Instituto Electoral mediante oficio 0412, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, el 9 de marzo del presente año, mediante oficio SEDEPIA/SFS/211/2023, recibido a través de Oficialía de partes de este Organismo

---

Electoral, signado por el Director General de Defensa y Asesoría Jurídica, mediante, en atención a lo solicitado por este Instituto Electoral, se dio respuesta remitiendo observaciones y recomendaciones de forma y precisión en los términos precisados en el citado oficio.

(...) es preciso mencionar, que conforme al Decreto de fecha 11 de noviembre del año 2022, publicado en el Periódico Oficial del estado de Guerrero, la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanas cambio de denominación quedando como **Secretaria para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, por consiguiente, es necesario hacer las modificaciones al artículo 2, inciso e, 6, 20, 21, 22 y 23

**XXI.** Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido proyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, así como también las precisadas en los considerandos que anteceden, las cuales no cambian el fondo, sino por el contrario, robustecen las disposiciones normativas, esta Comisión estima necesario, oportuno y pertinente determinar la procedencia de los Lineamientos, con la finalidad de que el mismo sea remitido al Consejo General de este Instituto Electoral, para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación correspondiente.

**XXII.** Que mediante dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos aprobó los Lineamientos Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que contenían un total de 63 artículos y 2 transitorios, en los que se establecen las reglas básicas para la realización de todas y cada una de las actividades y fases del proceso de consulta a realizarse en 49 municipios del estado de Guerrero.

**XXIII.** Que derivado de la solicitud formulada por la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio HCG/LXIII/UPC/112/2023,

se solicitó a este Instituto Electoral la colaboración para efecto de llevar a cabo los procesos de consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, mandatadas a ese Poder Legislativo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las acciones de inconstitucionalidad 136/2020 y 299/2020, sobre las materias Electoral y de Educación indígena e inclusiva, respectivamente.

Por lo que, en atención a lo anterior, el 29 de marzo de 2023, mediante oficio número 0289 suscrito por la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se dio respuesta a la solicitud de colaboración, en el sentido de tener disposición para que este organismo electoral celebrara un convenio de colaboración marco y convenios específicos de colaboración para cada una de las consultas señaladas, previa reunión de trabajo que permitiera definir los detalles de dicha colaboración.

No pasa desapercibido precisar que, en el oficio de referencia, se precisó lo siguiente:

En ese orden de ideas, el primero que consideramos prioritario en suscribir, por estar sujeto al plazo límite establecido en el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe ser para la consulta en materia electoral, en virtud de que dicha disposición prevé que las reglas que se emitan en esa materia deberán estar aprobadas a más tardar, 90 días antes del inicio del proceso electoral en el que vayan a aplicarse, esto considerando que el próximo proceso electoral iniciará la primera semana del presente año y la fecha límite para la aprobación de leyes electorales es el próximo 2 de junio.

Cabe señalar que, para el convenio específico de colaboración para la consulta en materia electoral, es necesario tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El periodo para los trabajos de la consulta sería los meses de abril a julio de 2023, considerando que la suscripción del citado convenio se realizará a más tardar la primera semana del mes de abril.
  2. Los municipios a consultar serán aquellos que, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda 2020, realizado por el INEGI, así como la nueva
-

distribución aprobada por el INE mediante acuerdo INE/CG815/2022, se catalogan como indígenas y/o afroamericanos, siendo un total de 49.

3. Los entregables que este Instituto Electoral realizará al Congreso del Estado, consistirían en los siguientes:

- Informe de resultados de la consulta en el que se dará cuenta de todas y cada una de las fases y actividades a desarrollar.
- Análisis y sistematización de las propuestas que emitan las comunidades indígenas y afroamericanas, derivado del proceso de consulta.

**XXIV.** Que derivado de la suscripción del el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

Lo anterior, considerando la necesidad de unir esfuerzos interinstitucionales que permitan a ambas autoridades el cumplimiento de un mandato que deviene de una sentencia de primigenia, a saber, la recaída en el expediente SCM-JDC.-402/20218 que ordenó tanto al Instituto Electoral como al Congreso del Estado, implementar medidas afirmativas que garantizaran a los pueblos indígenas y afroamericanos el registro y postulación de candidaturas a los cargos de Diputación Local e Integrantes de los Ayuntamientos, a través de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Sin embargo, en el momento procesal oportuno no fue posible la realización de ese proceso de consulta y, en el caso del Congreso del Estado, tras la aprobación y publicación del Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se presentaron inconformidades ante el máximo tribunal de justicia de este país, lo que derivó en la acción de inconstitucionalidad emitida por la Suprema Corte de

Justicia de la Nación en la acción 136/2020, que declaró la inconstitucionalidad de la reforma, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se debió de llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente, razón por la cual, se ordenó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

No pasa desapercibido que, derivado de la referida acción de inconstitucionalidad, el Congreso del Estado de Guerrero, el 3 de marzo de 2022, ratificó el Acuerdo Parlamentario que contiene el Protocolo para el desarrollo de manera libre, previa, informada y de buena fe el proceso de consulta para poder crear, reformar, adicional o derogar las leyes que impacten en la esfera de derechos a las comunidades y pueblos indígenas y afroamericanos, mismo que, el 22 de febrero del referido año, aprobó la Comisión Permanente, para dar cumplimiento a las sentencias que emitió la Suprema Corte de Justicia de la Nación por acciones de inconstitucionalidad relativas a diversos derechos relacionados con los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

**XXV.** Que en virtud de la pertinencia que reviste llevar a cabo un proceso de consulta de manera conjunta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, toda vez que se trata de temas interrelacionados, al tratarse, por parte del Congreso del Estado de una iniciativa de reforma por la que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis a la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación a garantizar el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mientras que, por este Instituto Electoral se trata de una consulta respecto de las reglas que operaron para el registro de dichas candidaturas, es pertinente, razonable y viable que esta autoridad electoral asuma la responsabilidad de continuar el proceso de consulta iniciado por el Congreso del Estado.

**XXVI.** Que conforme a lo precisado en los considerandos que anteceden, tomando en cuenta el Dictamen con proyecto de acuerdo 003/CENI/SO/15-03-2023 y el Dictamen con proyecto de Acuerdo 004/CSNI/SE/04-04-2023 emitidos por la Comisión de Sistemas Normativos Internos, resulta oportuno y necesario que este

---

Consejo General apruebe el citado documento normativo, mismo que está conformado por 3 apartados y 6 capítulos, sumando un total de 64 artículos y 2 transitorios, a saber: en la **introducción** se presenta de manera general el contenido del documento y su estructura; en el **fundamento legal**, se da cuenta del marco jurídico que garantiza el derecho de los pueblos indígenas y afroamericanos a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe; el **objetivo**, se precisa la finalidad general del documento y el proceso de consulta, así como en lo particular, la manera en que se diseñará la acción afirmativa; en el **capítulo I. Disposiciones Generales**, se precisa la obligatoriedad, aplicación e interpretación de los Lineamientos, así como quiénes participarán en el proceso de consulta y se incluyen las denominaciones conceptuales pertinentes, la aprobación de los documentos y modelos de formatos que se utilizarán, además de la facultad a esta Comisión para resolver los asuntos que se presenten con motivo de la consulta y la previsión respecto de las medidas sanitarias que, si fuera el caso, se requieran implementar; el **Capítulo II. Condiciones Generales para la Consulta**, se enfatiza el carácter de la consulta, alineada a las disposiciones contenidas en convenios, tratados y recomendaciones, internacionales como nacionales, que establecen principios bajo los cuáles deben desarrollarse las consultas a pueblos indígenas y afroamericanos; el **Capítulo III. Características y Sujetos de la Consulta**, a su vez se divide en tres secciones en las que, se precisa la autoridad responsable, sujetos y materia de la consulta, así como los tópicos que orientaran la formulación de sugerencias, opiniones o propuestas de la acción afirmativa a diseñar, de igual manera, se establece la participación de instituciones vinculadas al tema indígena o afroamericano, y finalmente, la participación e integración del Comité Técnico y del Órgano Garante; el **Capítulo IV. De Observancia en la consulta**, da cuenta de la oportunidad para que las personas interesadas en dar seguimiento a las actividades de la consulta, puedan solicitar su acreditación como observadoras del mismo, cumpliendo los requisitos establecidos; en el **Capítulo V. Del Proceso de Consulta**, en el que se precisan cada una de las etapas en las que habrá de realizarse la consulta, así como los tiempos que se requieren para el desahogo de cada una de las actividades concernientes a la fase previa, reuniones informativas de la consulta, la fase de deliberación y consenso interno que permitirá a las comunidades decidir respecto de la opinión o propuesta que en su caso presenten las comunidades, la fase de diálogos consultivos en la que finalmente habrán de consensar colectivamente la opinión sobre si están de acuerdo con la iniciativa de reforma al artículo 13 bis y 272 bis de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero, así como de las reglas de registro de candidaturas que se utilizaron en el proceso electoral 2020-2021 o, si están de acuerdo de manera parcial o, en su caso, si tienen alguna propuesta distinta, este apartado culmina con la fase de resultados, así como la comunicación que se realizará de los resultados y las reglas que, en su caso, apruebe el Consejo General de este Instituto Electoral; en el **Capítulo VI. Medios alternativos de solución de conflictos**, se presenta un mecanismo para atender, si fuera el caso, los conflictos que se presenten en cualquiera de las etapas o fases de la consulta.

**XXVII.** Que derivado de la aprobación de los Lineamientos y las modificaciones precisadas, se considera necesario aprobar un Plan de trabajo y calendario que permita tener un documento técnico de orientación para organizar las actividades y acciones a desarrollarse en cada una de las fases del proceso de consulta previa libre e informada que se implementará en los 49 municipios del estado de Guerrero, mismos que forman parte de los 8 Distritos Electorales Locales y 1 Distrito afroamericano, a efecto de tener claridad y certeza respecto del seguimiento de las fases a desarrollar en el proceso de consulta.

Es importante resaltar que el plan de trabajo que se propone, tiene como fundamento las actividades y fases que se establecieron en los Lineamientos, particularmente en el artículo 34, en el que se precisan las fases siguientes: 1. Previa, 2. Informativa, 3. Deliberación y consenso interno, 4. Diálogos consultivos, 5. Resultados y 6. Conclusión y difusión. Así, el Plan de trabajo referido, está conformado por los siguientes apartados: Presentación, en la que se expone la finalidad del documento, así como también se da cuenta de manera breve de la emisión de la sentencia SCM-JDC-402/2018 y el acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, así como el compromiso de realizar la consulta previo al proceso electoral 2023-2024, así como la acción de inconstitucionalidad 136/2020 por la que se ordenó al Congreso del Estado realizar un proceso de consulta; 1. Objetivos, en los que se precisa la finalidad del plan de trabajo, así como en lo particular las acciones que se realizarán para lograr los resultados de la consulta; 2. Marco legal, en el que se precisa el fundamento que sirve de base para la consulta; 3. Características y sujetos de la consulta, en el que se establecen los requisitos establecidos en materia de consulta indígena y afroamericana, así como los distritos y municipios en los que se desarrollara el proceso consultivo; 4. Etapas y actividades, en la que se precisan cada una de las fases y se detallan las actividades que se realizarán como parte del procedimiento de consulta; 5. Calendario de

Actividades, en el que se establecen los plazos para el desarrollo de cada una de las fases y actividades a realizar, en un periodo comprendido de la última semana del mes de marzo al mes de julio de 2023.

**XXVIII.** Que si bien en el calendario se establecen los meses para su ejecución y desarrollo, no obstante, es oportuno, necesario y razonable que las fechas y plazos referidos, quedarán sujetos a modificación o ajustes, en función del desarrollo de cada una de las actividades y, principalmente, a las reuniones previas con las autoridades comunitarias de cada uno de los municipios que forman parte del universo a consultar, a efecto de cumplir la disposición de que la consulta debe ser culturalmente adecuada y de buena fe. En ese sentido, de requerirse alguna modificación o ajuste en los plazos especificados en el calendario contenido en el Plan de trabajo, que forma parte como anexo del presente acuerdo, serán aprobado por la Comisión de Sistemas Normativos Internos y, de ser necesario, por el Consejo General de este Instituto Electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos, Plan de trabajo y calendario para regular el proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 48 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la

Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha mantenido diálogos respecto del tema de la consulta, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cinco de abril de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 021/SE/05-04-2023**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA OBSERVADORAS Y OBSERVADORES DEL PROCEDIMIENTO DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 136/2020 Y LAS REGLAS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, ASÍ COMO PARA ACREDITAR LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA EN EL EXPEDIENTE SCM-JDC-402/2018.**

**ANTECEDENTES**

1. El 29 de junio de 2018, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el expediente SCM-JDC-402/2018, en donde, entre otras cuestiones, ordenó a este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero<sup>1</sup>, realizar los estudios concernientes e implementar acciones afirmativas en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como verificar que los partidos políticos implementen dichas acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho a la igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales subsecuentes.

2. El 14 de agosto de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declaró la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral local ordinario 2020-2021, lo anterior, derivado de la prevalencia de los contagios ocasionados por el covid 19 y toda vez que se encontraban vigentes las medidas de prevención consistentes en evitar la aglomeración de personas y el "quédate en casa".

3. El 31 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se

---

<sup>1</sup> En adelante Instituto Electoral.

emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-08-2021.

4. El 8 de septiembre de 2020, en el expediente de la acción de inconstitucionalidad 136/2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación invalidó el Decreto 460, por el que se adicionó y reformó la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al determinar que, de manera previa a su aprobación, se omitió llevar a cabo una consulta a las comunidades indígenas y afroamericanas, debido a que se pretendió establecer medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

Cabe señalar que los artículos 13 bis y 272 bis, adicionados a la referida Ley, preveía la postulación de candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos, en ambos casos, con integrantes de origen indígena o afroamericano, en los municipios y distritos electorales donde dichos grupos fueran igual o mayor al 40%; asimismo, estableció los elementos que debían reunir las constancias que presentaran los partidos políticos o coaliciones, para dar cumplimiento a la autoadscripción calificada.

Asimismo, se vinculó al Congreso del Estado para llevar a cabo la consulta referida y, en consecuencia, la reforma correspondiente, para lo cual fijó como plazo un año contado a partir de la finalización del proceso electoral 2020-2021, y determinó que la consulta debería realizarse conforma a las etapas y características que fijó en la diversa acción de inconstitucionalidad 81/2018.

5. El 17 de febrero de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Ordinaria, en la que se revisó y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", asimismo, se ordenó a la Secretaría Técnica de la Comisión, remitir el referido proyecto a la Comisión Especial de Normativa Interna, para su análisis y dictaminación respectiva.

---

6. En la fecha referida, mediante oficio 031/2023, el encargado de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, por instrucciones de la Presidencia de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, remitió en archivo electrónico el Anteproyecto del "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", para su análisis y dictaminación correspondiente por parte de esta Comisión, en términos del Protocolo para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

7. El 28 de febrero de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, emitió el Dictamen técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, mediante el cual aprobó las sugerencias al documento normativo referido en el numeral anterior, de conformidad con lo establecido en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

8. El 15 de marzo de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió el Dictamen con proyecto de acuerdo 003/CSNI/SO/15-03-2023, por el que se aprueban los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

9. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral suscribió con la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, el convenio específico de colaboración y coordinación interinstitucional para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, mismo que tiene como objeto Establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; respecto de la consulta ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del

---

año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”.

10. El 4 de abril de 2023, la Comisión de Sistemas Normativos Internos celebró su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo en la que aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/CSNI/SE/04-04-2023, por el que se aprueba la convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de la consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **1. Marco Normativo**

#### **1.1. En materia de pueblos y comunidades indígenas**

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> en su artículo 2 reconoce que la nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas, a quienes les reconoce el derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional; reconociendo también que la conciencia de su identidad es criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas. Asimismo, en el inciso A, fracciones III y VII establece el derecho para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, así como acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados. Así como elegir en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género.

De igual manera, el mismo artículo en su apartado C reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su denominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación y, en consecuencia, determina que tendrán en lo

---

<sup>2</sup> En adelante CPEUM

conducente los derechos señalados en los apartados A y B del citado artículo.

**II.** Que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, reconoce en sus artículos 2 y 3.1 la obligación para que el Estado establezca medidas para proteger el derecho de los pueblos indígenas y garantizar el respeto a su integridad, para asegurar a quienes los integran el goce de sus derechos en igualdad de condiciones que los otros sectores de la sociedad.

**III.** Que de igual manera, el citado Convenio 169 precisa en su artículo 8, numeral 1 y 2, que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

**IV.** Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos indígenas dispone, en sus artículos 1 y 2 que, como pueblo o personas, tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos, en libertad e igualdad a los demás pueblos y personas.

**V.** Que la Ley número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los pueblos indígenas y comunidades afromexicanas del Estado de Guerrero, en sus artículos 2, 7 fracción I, incisos a, b y c y 12, reconoce el ejercicio de sus derechos político electorales, salvaguardando sus formas específicas de organización comunitaria; el reconocimiento de sus sistemas normativos internos en el marco jurídico general; y el derecho a elegir sus autoridades de acuerdo a sus propios usos y costumbres, garantizando la participación efectiva y equitativa de las mujeres y de los jóvenes mayores de dieciocho años, en un marco de respeto a la soberanía del Estado y la autonomía de sus municipios.

La misma Ley reconoce y garantiza en su artículo 26, fracciones I, III, VII y VIII, el derecho a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía para, entre otras cosas, decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural; así como para elegir, de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas

tradicionales, a sus autoridades o representantes; registrar candidatos preferentemente indígenas en municipios y distritos donde su población sea superior al cuarenta por ciento, garantizando la participación de las mujeres de manera paritaria, designados y aprobados por la Asamblea, y acceder planamente a la jurisdicción del Estado. No pasa desapercibido que el antepenúltimo párrafo del citado artículo 26, reconoce que, para garantizar este derecho, las autoridades administrativas deben tomar en cuenta, sus costumbres y especificidades culturales.

**VI.** La referida Ley 701, en sus artículos 36 y 37, reconoce a los pueblos indígenas y afroamericanos "el conjunto de normas orales y escritas que se han transmitido por generaciones, enriqueciéndose y adaptándose con el paso del tiempo, de carácter consuetudinario que regulan sus relaciones familiares, comunitarias, la vida civil y la prevención y solución de conflictos al interior de cada pueblo o comunidad, entre sus integrantes". Asimismo, se reafirma la disposición de las autoridades del Estado para mantener "una relación de cooperación y comunicación con los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para garantizar que sus sistemas normativos internos sean adecuadamente conocidos por personas e instituciones ajenas a ellos, velando que no se contrapongan con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados internacionales; la Constitución Política del Estado, y las leyes que de ella emanen.

### **1.2. En materia electoral**

**VII.** Que la CPEUM en su artículo 41, Base I, párrafo segundo, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad de género, en candidaturas a legisladoras y legisladores federales y locales.

**VIII.** Que en los artículos 8, 9 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero<sup>3</sup>, se reconoce la identidad multiétnica, plurilingüística y pluricultural en sus pueblos originarios, particularmente los nahuas, mixtecos, tlapanecos y amuzgos, así como sus comunidades afroamericanas.

---

<sup>3</sup> En adelante CPEG

**IX.** Que el artículo 37 de la CPEG, establece las obligaciones de los partidos políticos, entre otras, la de registrar candidaturas, observando el principio de paridad, con fórmulas compuestas por personas del mismo género propietarias y suplentes, así como registrar candidatas y candidatos preferentemente indígenas en los lugares en donde su población sea superior al 40%, y garantizar la participación política de las mujeres conforme a sus usos y costumbres. De igual manera, el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y afroamericanos, atendiendo en todo momento a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales en la materia e incorporados al orden jurídico nacional, así como reconociendo que la conciencia de su identidad indígena o afroamericana deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes aplican las disposiciones relativas a dicha pertenencia.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Local, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XI.** Que el artículo 128 de la misma Constitución, señala como atribuciones del Instituto Electoral, entre otras, preparar y organizar los procesos electorales, así como el escrutinio y cómputo, la declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos, la organización, desarrollo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

**XII.** Que en términos del artículo 173 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

---

**1.3. Acción afirmativa para garantizar el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en vías de cumplimiento de la sentencia SCM-JDC-402/2018**

**XIII.** Que la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-402/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vinculó a los poderes Ejecutivo, Legislativo, Autoridad Electoral y Partidos Políticos en Guerrero, para que llevaran a cabo diversas acciones necesarias y tendentes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas a los cargos de Diputación Local e integrantes de los Ayuntamientos, ello con la finalidad de que se establezcan las reglas que compensen esa situación de desventaja para su postulación.

En ese sentido, y para el caso particular de este Instituto Electoral, la sentencia en cuestión estableció lo siguiente:

3.1. En forma previa al inicio del próximo proceso electoral, realice los **estudios concernientes e implemente acciones afirmativas** en materia indígena para el caso de registro de candidaturas a diputaciones locales y Ayuntamientos, pudiendo apoyarse en buenas prácticas, tales como las emitidas en el ámbito federal.

Así también, deberá verificar que los **partidos políticos**, atendiendo a lo señalado en el numeral anterior, implementen las acciones afirmativas y las hagan efectivas para que se permita consolidar el derecho en igualdad de las personas indígenas para participar en los procesos electorales de diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.

3.2. ...

3.3. ...

**XIV.** Que derivado de lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo 029/SE/14-08-2020, por el que se declara la imposibilidad de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, acordándose lo siguiente:

---

**PRIMERO.** Se declara la imposibilidad material de realizar el proceso de consulta a comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, relativa a los aspectos esenciales contenidos en el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en términos de las razones y motivos expresados en los considerandos XVIII al XXI del presente acuerdo, la cual corre agregada al presente acuerdo como anexo 1.

**SEGUNDO.** Remítase a consideración, análisis y en su caso aprobación de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, el Anteproyecto de reglas que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de diputación local y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo a efecto de determinar lo procedente en los lineamientos de registro de candidaturas que emita para el proceso electoral antes referido.

**TERCERO.** (...)

**CUARTO.** Previo al inicio del próximo proceso electoral a realizarse en el Estado de Guerrero, sométase a consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas de conformidad con la metodología contenida en el documento que corre agregado como anexo 2 del presente acuerdo.

#### **1.4. Aprobación de los Lineamientos para el proceso de consulta**

**XV.** Que en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Sistemas Normativos Internos, celebrada el 17 de febrero de 2023, se conoció y analizó el proyecto de "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024", por lo que, revisado el proyecto referido, la Comisión determinó remitirlo a la Comisión Especial de Normativa Interna, con la finalidad de que fuera revisado, analizado y, en su caso, se emitiera el dictamen

correspondiente, en términos de lo previsto en el Protocolo y Manual para la emisión de la normativa interna de este Instituto Electoral.

**XVI.** Que derivado de lo anterior, en su Segunda Sesión Extraordinaria de trabajo la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen Técnico 002/CENI/SE/28-02-2023, por el que se emiten sugerencias al documento normativo denominado "Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada relativa a los criterios para garantizar la acreditación de la autoadscripción y la postulación de candidaturas de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a los cargos de Ayuntamientos Municipales y Diputaciones Locales, en el proceso electoral ordinario 2023-2024"; mismo en el que, se formularon observaciones tanto de forma, como aquellas que aplicando la técnica legislativa, permiten mejorar, enriquecer y perfeccionar el contenido de los Lineamientos en comento.

**XVII.** Que una vez que fueron revisadas las observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones al referido proyecto de Lineamientos para la consulta, particularmente las que se formularon por la Comisión Especial de Normativa Interna, así como también las precisadas en los considerandos que anteceden, las cuales no cambian el fondo, sino por el contrario, robustecen las disposiciones normativas, esta Comisión estima necesario, oportuno y pertinente determinar la procedencia de los Lineamientos, con la finalidad de que el mismo sea remitido al Consejo General de este Instituto Electoral, para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación correspondiente.

**XVIII.** Que derivado de lo anterior, el 15 de marzo del presente año, la Comisión de Sistemas Normativos Internos, emitió los Lineamientos para regular el procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**XIX.** Que de conformidad lo establecido en el artículo 27, 28, y 29 de los referidos Lineamientos, se prevé la figura de observancia en el proceso de consulta previa, libre e informada, para lo cual, el Instituto Electoral podrá invitar a través de una convocatoria a instituciones públicas,

---

organismos defensores de los derechos humanos, asociaciones vinculadas con los temas de los grupos vulnerables, instituciones académicas y de investigación, así como a las personas interesadas, tanto nacionales como extranjeras, para que participen como observadoras y observadores del proceso de consulta.

Por lo anterior, este Consejo General considera oportuno y necesario, aprobar la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar como observadora y observador del proceso de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, con la finalidad de que participen observando el desarrollo de todas y cada una de las actividades del proceso de consulta, en apego a los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, sin que sus opiniones o juicios tengan efectos jurídicos o vinculantes sobre el proceso de consulta y sus resultados.

Así, se estima conveniente aprobar la convocatoria, los formatos y documentación requerida para el proceso de acreditación, que, en su caso, se realice de quienes soliciten ser observadoras u observadores, en los términos siguientes:

N/P	Documento/Formato	Descripción del contenido
1	Convocatoria	Establece los requisitos y bases bajo las cuales las instituciones académicas, organismos defensores de los derechos humanos y ciudadanía que se acredite, pudiendo ser nacionales o extranjeros, previa solicitud y acreditación que se realice por parte del Consejo General de este Instituto Electoral, quienes estarán habilitados para observar el proceso de consulta para presenciar el desarrollo de las actividades.
2	Solicitud de acreditación	Documento que será utilizado por las personas que deseen solicitar su acreditación como observadoras/es del proceso de consulta, mismo que podrán descargar de la página web institucional y presentarlo de manera impresa o a través del correo electrónico de: <a href="mailto:sistemas.normativos@iepcgro.mx">sistemas.normativos@iepcgro.mx</a>

3	Carta compromiso y declaración bajo protesta de decir verdad	Documento en el cual la persona solicitante, manifestará que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 29, fracciones II, III y IV, así como el compromiso de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, tal y como se prevé en la fracción VI del artículo 29.
4	Gafete de observador u observadora	Documento de identidad que deberá portar quien se acredite como observador u observadora para el proceso de consulta, mismo que será entregado a la persona que se le acredite con dicho carácter.
5	Acreditación	Documento que se expedirá por la Presidencia y Secretaría Ejecutiva del IEPC Guerrero, mediante el cual se hará constar la acreditación de la persona que así haya obtenido su designación como observador u observadora de la consulta.

Es importante destacar que, quienes estén interesadas e interesados en presentar la solicitud para acreditación como observadoras u observadores de la consulta, podrán hacerlo a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el 21 de abril de 2023, observando las bases establecidas en la convocatoria y, tomando en cuenta que el periodo para el curso de capacitación será del 18 al 24 de abril de este año y la fecha para que el Consejo General resuelva respecto de la aprobación de las y los observadores, será a más tardar el 28 de abril de 2023.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 188, fracción XXIX y artículo 196, fracción I, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la convocatoria para observadoras y observadores del procedimiento de consulta previa, libre e informada a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero, respecto de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afroamericanas a los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, así como la documentación y formatos que se utilizarán en el proceso de acreditación de las y los observadores, en términos de lo precisado en el considerando XIX y de los

documentos que forman parte del presente acuerdo como anexos. 1, 2, 3, 4 y 5.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos para conocimiento de los 48 Ayuntamientos, así como al Concejo Municipal Comunitario de Ayutla de los Libres, Guerrero, y a través de ellos a las autoridades de las comunidades, delegaciones y colonias correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos al Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaría General de Gobierno, al Congreso del Estado de Guerrero, a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado de Guerrero, a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, a través de la oficina de representación en Guerrero, así como a las organizaciones indígenas y afromexicanas con las que este Instituto Electoral ha mantenido diálogos respecto del tema de la consulta, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y sus anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el cinco de abril de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena

---

Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

### ACUERDO 022/SE/05-04-2023

**POR EL QUE SE APRUEBA LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SUS ANEXOS TÉCNICO Y FINANCIERO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 043/SO/21-06-2017, mediante el cual se aprobó el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 178/SE/13-09-2018, mediante el cual aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.

3. El 22 de junio del 2022, la Junta Estatal de este Instituto Electoral analizó y aprobó la información correspondiente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023

4. El 22 de junio de 2022, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 09/CA/22-06-2022, aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, instruyéndose turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a

---

lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5. El 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 42/SO/30- 08-2022, por el que determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

6. En esa misma data, el Consejo General emitió los Acuerdos 43/SO/30-08-2022 y 34/SE/22- 06-2022, mediante los cuales aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$427,962,438.75 (Cuatrocientos veintisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 MN).

7. Mediante Decreto número 424 publicado en el periódico oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por el que se aprobó el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.),

8. El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

9. El 13 de enero de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

10. El 27 de marzo de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/27-03-2023, aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022.

---

**11.** El 29 de marzo de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 018/SO/28-03-2023, mediante el cual aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022.

**12.** El 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, firmaron un Convenio General de Colaboración Interinstitucional.

**13.** El 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Convenio específico de colaboración interinstitucional en el que se establecen las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la "CONSULTA" libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero; respecto de las acciones afirmativas contenidas en el Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**14.** El 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron el Anexo Técnico al Convenio Específico de colaboración interinstitucional, en el que se establece el Plan de trabajo para el procedimiento de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de la reforma al artículo 13 bis y 272 bis, así como de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**15.** El esa misma tesitura, el 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación

---

Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Anexo Financiero al Convenio específico de colaboración interinstitucional, para definir los conceptos de gastos y costos de las actividades, plazos y acciones a desarrollar para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.

**16.** El 05 de abril de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 05/CA/05-04-2023, aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención al convenio específico de colaboración interinstitucional entre el H Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el IEPC GUERRERO, en el que se establecen las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero.

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada una de ellas, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las

constituciones y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como con el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y/o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de igual forma, se contempla que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dispone que, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**VI.** Del mismo modo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público. Del mismo modo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero, en el entendido de que una vez aprobado, **será ejercido con plena autonomía.** Por último, dispone que, los

---

proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

**VII.** Que los artículos 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

**VIII.** Que los artículos 175 y 176 de la ley electoral local, disponen que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Los recursos serán ejercidos directamente por la Secretaría Ejecutiva bajo la supervisión de la Comisión de Administración del Instituto Electoral y la Contraloría Interna; del mismo modo, en lo relativo a la administración, control y fiscalización de su patrimonio, deberá observar las disposiciones legales aplicables a los órganos del Gobierno del Estado, según la materia de que se trate, y administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**IX.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General y una vez aprobado, someterlo a consideración del Congreso del Estado, así como remitirlo al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar, asimismo, le corresponde enviar al Ejecutivo estatal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, su anteproyecto de presupuesto de

---

egresos, el cual deberá comprender partidas específicas para cubrir las prerrogativas a que los partidos políticos tienen derecho para su incursión en el presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación por parte del Congreso del Estado.

**X.** Por su parte el artículo 189 fracciones XVI y XVIII de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto, Electoral proponer anualmente a consideración del Consejo General, el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral para su aprobación, así como y remitir al Poder Ejecutivo, a más tardar el día 15 del mes de octubre de cada año, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral aprobado por el Consejo General, para que sea considerado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, así como, enviar al Congreso del Estado, para su discusión y aprobación, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral.

**XI.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de coordinar, conducir y supervisar la administración así como el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, de igual manera, tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y de la Contraloría Interna.

**XII.** Que el artículo 207 de la ley de la materia, la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras atribuciones, la de: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos del Instituto Electoral; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

---

**XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, una vez aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan; asimismo, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto corriente. Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

**XIV.** En este mismo sentido, el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; asimismo, prevé la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, supuesto en el que se contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, **observando lo dispuesto por esta Ley;**
  - b. Ejercer sus presupuestos **observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado.** Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
  - c. **Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;** siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
  - d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
-

- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, **observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;**
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;
- g. Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria **deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley** y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía

**XV.** Por su parte, de conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

#### **APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**XVI.** Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines previstos en la Ley de la materia, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 22 de junio y 30 de agosto del año 2022, emitió los Acuerdos 034/SE/22-06-2022 y 043/SO/30-08-2022, mediante los cuales se aprobó y modificó, respectivamente, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, proyección realizada por un importe total de **\$427,962,438.75** (Cuatrocientos veintisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 MN), para dar sustento a las diversas actividades planteadas en la integración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.

Posteriormente, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el periódico oficial el 27 de diciembre del 2022, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de **\$285,346,222.80** (Doscientos

**ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**

El 13 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de **\$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)** de conformidad con lo autorizado por el referido Decreto número 424, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En consecuencia, es factible advertir que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para este organismo electoral implicó una reducción de **\$142,616,215.95 (ciento cuarenta y dos millones, seiscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 95/100 m. n.)**, razón por lo cual el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, resulta insuficiente para cumplir con todas las actividades y proyectos que se tenían contemplados en el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, siendo insuficiente incluso para cubrir el presupuesto base (gastos mínimos de operación) para el ejercicio fiscal 2023 de este Instituto.

**XVII.** Para la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General de este Organismo, determinó la aprobación, en consideración a la revisión de las actividades apremiantes que guarden estrecha relación con las funciones, fines y atribuciones previstas a nivel constitucional y legal, contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este Instituto, por lo que las y los titulares de las áreas administrativas de este Organismo Electoral realizaron los ajustes presupuestales necesarios para cubrir las necesidades primigenias con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, quedando de la manera siguiente:

**CLASIFICACIÓN FUNCIONAL**

CLAVE	FUNCIÓN	PRESUPUESTO
BA	PRESUPUESTO BASE	\$156,712,611.63
FI	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$114,484,804.00
CC	CONSULTAS CIUDADANAS	\$5,273,111.40
PR	PROYECTOS ESTRATEGICOS	\$8,875,695.76
<b>TOTAL</b>		<b>\$285,346,222.80</b>

**XVIII. PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN A LA INCORPORACIÓN DEL REMANENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Que, el 29 de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 018/SO/29-03-2022, por el que aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$31,506,501.00 (Treinta y un millones quinientos seis mil quinientos un pesos 00/100 MN), en los siguientes términos:**

Se realizaron revisiones por las áreas administrativas de este Instituto Electoral, a cada uno de los Programas Operativos Anuales, en los que se han considerado ajustes adicionales apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad; a través de la adopción de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con la intención de integrar todas las actividades apremiantes a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023 que nos permita cumplir con los objetivos y misión de esta Institución.

Bajo este tenor, se aprobaron los Programas Operativos Anuales que contienen las actividades prioritarias de alto impacto y que habrán de realizarse a Corto plazo, que no fueron consideradas en la aprobación del Presupuesto a consecuencia del recorte presupuestal asignado por el Congreso del Estado; y que están contenidas en los Programas Estratégicos y Transversales; como el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; la Organización eficiente de elecciones, Fortalecimiento del sistema de partidos políticos, Difusión de la Educación cívica y la cultura democrática, Fomento a la Participación Ciudadana, Atención a los pueblos originarios, desarrollo Institucional y de Igualdad de género y no discriminación, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Subtotal	Importe
<b>PRESUPUESTO BASE</b>		<b>\$12,927,370.58</b>
<b>Proyectos estratégicos</b>		
<b>PROCESO ELECTORAL</b>		<b>\$13,590,732.79</b>
Instalación y operación de los CDE	\$4,285,732.79	

Procedimiento de ratificación de las y los consejeros electorales distritales	\$93,000.00	
Procedimiento de selección y designación de presidencias y consejerías electorales distritales	\$428,000.00	
Procedimiento de selección y designación de secretarías técnicas distritales	\$393,000.00	
Observación electoral	\$185,000.00	
Programa de Capacitación a los Consejos Distritales Electorales	\$468,000.00	
Base de datos de ciudadanía impedida legalmente para integrar MDC	\$107,000.00	
Elaboración e impresión de materiales didácticos para emplearse en la Capacitación del Proceso Electoral 2023-2024.	\$325,000.00	
Actualización del Sistema PREP y diseño del proyecto para la implementación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.	\$7,000,000.00	
Difusión del marco geográfico electoral local	\$30,000.00	
Mantenimiento y Conservación de Materiales Electorales	\$26,000.00	
Difusión del voto de los guerrerenses radicados en el extranjero	\$250,000.00	
<b>FORTALECIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS</b>		<b>\$353,716.83</b>
Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario y con proceso electoral	\$69,482.83	
Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como aspirante a candidatura independiente.	\$284,234.00	
<b>DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA</b>		<b>\$1,004,800.00</b>
Promoción de la participación ciudadana incluyente	\$225,000.00	
Alianza Participativa	\$105,000.00	
Cabildo infantil	\$40,000.00	
Parlamento Infantil	\$40,000.00	
Taller el Valor de los Valores	\$301,400.00	
2° Concurso de Cuento	\$63,400.00	
Cultura Cívica e inclusión	\$230,000.00	
<b>FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA</b>		<b>\$180,000.00</b>
Difusión y capacitación de los mecanismos de participación ciudadana	\$180,000.00	
<b>ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS</b>		<b>\$2,724,880.80</b>
Incorporación de la representación indígena y afroamericana en los CDE	\$2,665,412.80	
Atención a las solicitudes presentadas por la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.	\$59,468.00	
<b>Proyectos transversales</b>		
<b>INCLUSIÓN, IGUALDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN</b>		<b>\$725,000.00</b>
Práctica de la igualdad y la no discriminación para un ambiente libre de violencia.	\$725,000.00	
<b>GRAN TOTAL</b>		<b>\$31,506,501.00</b>

**XIX. SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL H CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL IEPC GUERRERO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES, MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR DE MANERA COORDINADA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.**

Que, el pasado 31 de marzo la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Anexo Financiero al Convenio específico de colaboración interinstitucional, para definir los conceptos de gastos y costos de las actividades, plazos y acciones a desarrollar para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero por un importe de **\$8,341,553.80 (ocho millones trescientos cuarenta y un mil, quinientos cincuenta y tres pesos con ochenta centavos 80/100 M.N).**

Con la firma del Convenio específico de colaboración interinstitucional se acordó efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero; respecto de las acciones afirmativas contenidas en el **Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, implementadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual fue ordenada mediante Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **siendo el universo a consultar los municipios que de acuerdo a la Nueva Distritación Electoral aprobada por el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022, se conforman los Distritos Electorales Locales Indígenas y Afromexicano.**

#### **INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Se incorpora al presupuesto de ingresos de este Instituto Electoral, las aportaciones que el H. Congreso del Estado Libre

y Soberano de Guerrero realizará a este Instituto, de acuerdo al Anexo Financiero del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, por un importe de **\$8,341,553.80 (ocho millones trecientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N)**.

<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>IMPORTE</b>
Anexo Financiero al Convenio específico de colaboración interinstitucional,	\$8,341,553.00

**MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

Se presenta el Programa Operativo Anual del Proyecto de Consulta en materia electoral a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero; como parte del Programa de Atención a los Pueblos Originarios contenido en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030; que contiene las actividades de acuerdo al Anexo Técnico al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en el que se describen las fases a desarrollar para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico.

De la misma forma, se aprueba la modificación del **Proyecto 401 Consulta, actualización y difusión de la normativa aprobada, registro de candidaturas indígenas y afroamericanas para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales**, en el que se adecuan actividades para incluir la Consulta del Municipio de Ayutla de los Libres, Gro., siendo necesario modificar también el nombre del proyecto, para quedar como sigue: **401 Actualización de la normativa para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en cargos locales; y, cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/007/2020, TEE/JEC/008 y acumulados**.

**MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.**

<b>PROGRAMA/PROYECTO</b>	<b>IMPORTE</b>
<b>ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS</b>	<b>\$8,341,553.80</b>
Consulta en materia electoral a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del estado de Guerrero.	

Que, con la incorporación de los ingresos referidos, se está dando cobertura presupuestal al proyecto que emana de los compromisos atribuciones y obligaciones derivadas del Convenio Específico, como presupuesto requerido para los trabajos de

todas y cada una de las fases del proceso de consulta, que se desarrollará en términos de los anexos técnico y financiero correspondientes; asimismo se reasignan recursos entre partidas del proyecto 401, que permiten cumplir con las modificaciones previstas en el Programa Operativo Anual.

Cabe resaltar que, con el desarrollo de dichas actividades, el personal de este Instituto Electoral, realizará comisiones durante los fines de semana y días festivos, necesarias para la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones en cumplimiento a los Programas de Atención a los pueblos originarios. Por lo anterior, se contempla el pago de una compensación por actividades laborales extraordinarias de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) diarios, para los días sábados, domingos y días festivos laborados.

Con independencia de lo anterior y a efecto de eficientar el presupuesto asignado, se continuarán aplicando políticas y directrices de austeridad y racionalidad, privilegiando en todo momento la modernización y digitalización de la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, particularmente la de fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía Guerrerense.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

---

---

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional suscrito entre el H Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el IEPC Guerrero, por un importe de **\$8,341,553.80 (ocho millones trecientos cuarenta y un mil, quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N)** que, de conformidad a los recursos públicos autorizados en el Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero y publicado en el Periódico Oficial de la entidad el día 27 de diciembre del 2022 y la incorporación de ingresos extraordinarios, suman un monto total de **\$325,194,277.60 (Trescientos veinticinco millones ciento noventa y cuatro mil doscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, de conformidad con lo señalado en el considerando XIX del presente acuerdo, así como los Programas Operativos Anuales correspondientes a cada proyecto, el Presupuesto basado en Resultados y el Presupuesto de egresos con clave presupuestaria 2023, que forman parte integral del presupuesto de ingresos y egresos de este Instituto y del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y de Participación Ciudadana a través de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2023, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral señalado en este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

**CUARTO.** Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del

---

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 05 de abril del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y, de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica

---

**ACUERDO 023/SE/05-04-2023.**

**POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO 2023.**

**A N T E C E D E N T E S:**

1. El 12 de enero de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el Acuerdo 005/SE/12-01-2018, mediante el cual se aprobó

---

el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue reformado el 20 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo 188/SO/20-12-2018, emitido por el propio Consejo General.

**2.** El 14 de octubre de 2020, mediante Acuerdo 056/SE/14-10-2020, el Consejo General de este Instituto, aprobó la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero

**3.** El 27 de octubre de 2022, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 056/SE/27-10-2022, mediante el cual aprobó la rotación de las Presidencias de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General, así como del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**4.** El 15 de diciembre de 2022, se presentó al Pleno del Consejo General, el informe 111/SO/15-12-2022, relativo a los informes anuales y finales, presentados por las Consejerías Electorales, así como por las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**5.** En esa propia fecha, se presentó al Pleno del Consejo General, el informe 112/SO/15-12-2022, relativo al Calendario de Sesiones del Consejo General, Comisiones, Junta Estatal, y de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Técnico de Archivo, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio 2023.

**6.** El 13 de enero de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, mediante el cual se aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**7.** El 31 de enero de 2023, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo 004/SO/31-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones

---

Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

8. El 30 de marzo de 2023, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, suscribieron el convenio específico de colaboración y coordinación institucional, para la realización de la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, con el objeto de establecer las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, y efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero, ordenada mediante sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 136/2020, de fecha 8 de septiembre de 2020, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

9. El 4 de abril de 2023, **la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos**, llevó a cabo la **Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo**, en la cual aprobó el proyecto de Acuerdo 002/CSNI/SO/04-04-2023, por el que se aprueban las modificaciones al Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**I.** Que conforme al artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

**II.** Que el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición

---

de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

**III.** Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**IV.** Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**V.** Que el artículo 180 de la Ley multicitada, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

**VI.** Que de conformidad con lo que establecen las fracciones I, VII, y XXVI, del artículo 188 de la multicitada Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene, entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de la legislación en

---

materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto, conocer por conducto de su Presidente y de sus Comisiones, las actividades de los mismos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones, y resolver al respecto, así como las demás facultades señaladas por la ley de la materia.

**VII.** Que de conformidad con el artículo 188, fracciones XLVI, XLVII y LXXVI, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la atribución de aprobar la integración de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral, además de crear Comisiones temporales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral, y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás señaladas por la normativa electoral.

**VIII.** Que en términos de los artículos 192 y 193 párrafo cuarto de la ley electoral local, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter Permanente, y además podrá integrar las Comisiones Especiales de carácter temporal que se consideren necesarias.

**IX.** Que derivado del Decreto número 791 por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, la Comisión Especial de Sistemas Normativos Internos pasó a ser Comisión Permanente, en ese tenor, el artículo 195 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General integrará de manera permanente las siguientes Comisiones: I. Prerrogativas y Organización Electoral; II. Educación Cívica y Participación Ciudadana; III. Administración; IV. Quejas y Denuncias; V. Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional; y VI. Sistemas Normativos Internos.

**X.** Que el artículo 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que son atribuciones de las Comisiones, entre otras, analizar,

---

discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia a las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

**XI.** Que en términos del artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

**XII.** Que atendiendo a la obligatoriedad de presentar al Consejo General para su aprobación un Programa Anual de Trabajo, acorde a las actividades y políticas establecidas; el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, pretende fortalecer la eficiencia operativa de las tareas institucionales, encomendadas a cada una de las Comisiones, con la finalidad de incrementar la transparencia en la asignación y uso de los recursos públicos, privilegiando con ello la rendición de cuentas.

**XIII.** Para el efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales invocadas, las Comisiones Permanentes y Especiales de este organismo electoral, aprobaron al seno de cada una de ellas un Programa Anual de Trabajo que desarrollarán durante el ejercicio anual 2023, lo cual fue sometido a la aprobación del Consejo General, quien emitió el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, por el cual aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

**XIV.** Que El 4 de abril de 2023, la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos, celebró su Cuarta Sesión Ordinaria de trabajo, en la cual aprobó el proyecto de Acuerdo 002/CSNI/SO/04-04-2023, por el que se aprueban las modificaciones a su Programa Anual de Trabajo para el ejercicio 2023.

---

**XV.** Que tomando en consideración que el artículo 16, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, establece que corresponde al Consejo General la aprobación de los Programas Anuales de Trabajo de las Comisiones de este Instituto, así como tomando en cuenta que la máxima jurídica de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, es incuestionable que también corresponde al Consejo General aprobar en definitiva las modificaciones a los programas anuales de trabajo que propongan las Comisiones Permanentes y Especiales, así como los Comités de este Instituto.

En ese contexto, mediante el presente Acuerdo se pone a consideración de este órgano máximo de decisión las modificaciones propuestas por la Comisión de Sistemas Normativos Internos a su respectivo Programa Anual de Trabajo, mismo que se adjunta como anexo de este Acuerdo y a la vez forma parte integral del mismo, lo que además permitirá al Consejo General de este Instituto dar un seguimiento puntual a las actividades establecidas en el programas anual de trabajo modificado a efecto de supervisar los trabajos de la referida Comisión y a la par facilitar la evaluación de su desempeño.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en el artículo 180, 188, fracciones I, VII, XXVI, XLVI, LXXVI, 192, 193 y 196, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que corre como anexo y forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente Acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales pertinentes.

---

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo, a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 5 de abril de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ.**

Rúbrica.

---

## **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO 04: TEEGRO-PLE-29-03/2023.**

**RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN PRELIMINAR DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

---

**Fundamento legal:** Artículos 116, fracción IV, incisos b y l, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106, 132, 133 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 439 al 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 6, 7, 8, fracción IV, 37 fracciones XXI, XXIV, XXVII y 56 fracciones XIX, XXXIV y XXXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

**Antecedentes:**

**I.** Con motivo de la reforma Constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, y la consecuente reforma legal local aprobada el 29 de junio del mismo año, se rediseñó el trámite y resolución del Procedimiento Especial Sancionador, de manera que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero es la autoridad instructora, y la facultad de emitir la resolución respectiva corresponde al Tribunal Electoral del mismo Estado.

**II.** El 25 de agosto de 2020, se firmó el Convenio de Colaboración Institucional en Materia de Trámite, Sustanciación y Resolución de Procedimientos Especiales Sancionadores, Celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**III.** En el convenio de referencia, se estableció entre otras cosas, la implementación de un sistema de carga de información relacionada con las actuaciones que se van generando desde la presentación de una queja o denuncia ante dicha autoridad administrativa electoral, hasta la resolución que emita este Tribunal Electoral, de modo que, el Tribunal está en condiciones de visualizar todas las actuaciones derivadas de la instrucción de un Procedimiento Especial Sancionador, que en su momento procesal será resuelto por esta autoridad jurisdiccional.

**Considerandos:**

**I.** Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral deben garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

**II.** El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones

---

y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Federal, las Leyes Generales y la Constitución local.

**III.** El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todas las Magistraturas, y es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

**IV.** El Magistrado o Magistrada Presidenta del Tribunal puede delegar atribuciones, facultades y comisiones entre las Magistraturas, el personal jurídico y administrativo del Tribunal, salvo aquellas que por disposición legal sean indelegables. Asimismo, tiene la atribución de turnar a las Magistraturas los expedientes competencia del Tribunal, en riguroso orden de recepción, para lo cual se auxiliará del Secretario General de Acuerdos, quien, en el caso de los Procedimientos Especiales Sancionadores, tiene la atribución de revisar la integración preliminar de los expedientes, y en su caso, hacer las observaciones correspondientes.

**V.** Ante la obligación de observar los principios de inmediatez, prontitud y exhaustividad en la instrucción y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores, en razón de que los plazos previstos en los artículos del 439 al 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, son breves, resulta necesario establecer reglas complementarias, claras y precisas que fortalezcan el principio de certeza que rige todo Proceso Electoral.

**VI.** En mérito de lo expuesto en los considerandos que anteceden, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, autoriza la aplicación de las siguientes reglas para resolver en los plazos que marca el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, los Procedimientos Especiales Sancionadores que el Tribunal Electoral del Estado reciba del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del mismo Estado, al tenor siguiente:

1. A través de la Oficialía de Partes, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, recibirá los expedientes relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores, que se presenten en el Tribunal y dará cuenta de los mismos a la Presidencia.

2. En la misma Secretaría General de Acuerdos, se elaborará el proyecto de acuerdo mediante el cual la Presidencia:

- a) Instruirá a la Secretaría General de Acuerdos, para que compruebe de manera preliminar que la integración del expediente presentado en la Oficialía de Partes, corresponde a las actuaciones cargadas en el sistema de carga de información antes mencionado, en un término máximo de 48 horas siguientes a la recepción del asunto.
- b) Determinará que, una vez realizada la comprobación preliminar de la integración del expediente, mediante oficio de la Secretaría General de Acuerdos, se turne a la Magistratura Ponente respectiva, con los resultados de la comprobación preliminar efectuada, para los efectos señalados en el artículo 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

El turno se realizará en riguroso orden cronológico y sucesivo de presentación de cada expediente, conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

**VII.** Además de la comprobación de la integración del expediente, la Ponencia Instructora y el Pleno procederán de acuerdo a lo que establece el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, esto es:

Turnado el expediente a la Magistratura Ponente, esta deberá:

- a) Radicar la denuncia, procediendo a verificar el cumplimiento, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, de los requisitos previstos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.
-

- b) Cuando advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas en dicha ley, realizará u ordenará a dicho Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

De persistir la violación procesal, la Magistratura Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales.

- c) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, la Magistratura Ponente dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del Pleno del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y
- d) El Pleno en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

En este sentido, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, expide el siguiente:

#### **ACUERDO GENERAL**

**PRIMERO.** La recepción, comprobación de integración, turno y resolución de los Procedimientos Especiales Sancionadores competencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, se sujetará a las disposiciones del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

---

**TERCERO.** Se abroga el "ACUERDO TEEGRO-PLE-15-09/2020 RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO", aprobado por el Pleno de este Tribunal, el 15 de septiembre de 2020.

**CUARTO.** Para su debida notificación, publíquese en los estrados del Tribunal Electoral del Estado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Evelyn Rodríguez Xinol.**

Magistrada Presidenta.

Rúbrica.

**José Inés Betancourt Salgado.**

Magistrado.

Rúbrica.

**Alma Delia Eugenio Alcaraz.**

Magistrada.

Rúbrica.

**Hilda Rosa Delgado Brito.**

Magistrada.

Rúbrica.

**Alejandro Paul Hernández Naranjo.**

Secretario General de Acuerdos.

Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 29 de marzo de 2023.

---



Estado Libre y Soberano de  
Guerrero

## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

#### C E R T I F I C A :

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de **6 (seis)** fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a sus originales que tuve a la vista, mismas que corresponden al **"ACUERDO 04: TEEGRO-PLÉ-29-03/2023 RELATIVO A LA RECEPCIÓN, COMPROBACIÓN PRELIMINAR DE INTEGRACIÓN, TURNO Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES, COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO"**, aprobado en la Sesión Ordinaria de fecha veintinueve de marzo del año en curso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Guerrero. **DOY FE.**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de marzo de 2023.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO 5: TEEGRO-PLE-29-03/2023.

**POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**Fundamento Legal:** Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracción IV y 41 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 8 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como 22 fracción V y XV, 56 y 57 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

#### **Antecedentes.**

1. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

2. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley.

3. El Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo del presente año.

4. Mediante *"ACUERDO 08: TEEGRO-PLE-14-02/2019.POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE GÉNERO, TRANSPARENCIA, Y ACADÉMICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO."*, de 14 de febrero de 2019, se estableció la conformación del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, mismo que quedó sin efectos, al establecer el Reglamento Interno de este órgano colegiado<sup>1</sup>, que los comités tendrán una duración de un año pudiendo ser ratificado por máximo otro periodo más.

### Considerandos:

I. Conforme a lo anterior, es necesaria la nueva conformación del Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, al haber quedado sin efectos la establecida en el *"ACUERDO 08: TEEGRO-PLE-14-02/2019.POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTABLECIMIENTO Y CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE GÉNERO, TRANSPARENCIA, Y ACADÉMICO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO."*

<sup>1</sup> Artículo 10 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

II. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con excepción de lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 99, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todas las Magistraturas; asimismo, en términos de dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables, el Pleno es competente para aprobar, expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

IV. De conformidad con lo establecido por el Reglamento Interior de este Tribunal, con el objeto de garantizar la operación y ejecución de acciones y los planes de trabajo implementados en el Programa Operativo Anual, las Magistraturas conformarán los Comités necesarios para el adecuado funcionamiento de dicho Órgano Jurisdiccional.

Dichos Comités se integrarán por un Magistrado y dos integrantes más, serán honoríficos y estarán presididos por el Magistrado o Magistrada que el Pleno designe, durará en la encomienda un año, pudiendo ser reelecto o reelecta por otro periodo; además, los Comités se auxiliarán por un Secretario o Secretaria Técnica.

V. De conformidad al artículo 56 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que los sujetos obligados<sup>2</sup> deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de

<sup>2</sup> El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, como órgano autónomo del estado, se considera como sujeto obligado, de conformidad al Artículo 18 Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

VI. De conformidad al artículo 57, de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información pública;
2. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
3. Vigilar que el sistema de información para el acceso y el archivo de los documentos, se ajuste a la normatividad aplicable y, en su caso, efectuar las modificaciones que procedan a fin de homologar lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública<sup>3</sup> y la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;
4. Supervisar la aplicación de los lineamientos, criterios y recomendaciones expedidos por el Instituto y por el Sistema Nacional;
5. Fomentar la cultura de la transparencia y de gobierno abierto;

<sup>3</sup> En adelante Ley General.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

6. Revisar la clasificación de la información y su resguardo conforme a lo señalado en la Ley General y en la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, así como a los criterios y lineamientos que al efecto se expidan;
7. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deben tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación expongan, de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
8. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
9. Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las unidades de transparencia;
10. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información y gobierno abierto para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
11. Recabar los datos necesarios para la elaboración del Informe Anual;
12. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información y
13. Las demás que establece la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y se desprendan de la normatividad aplicable.



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, emite el siguiente:

**ACUERDO**

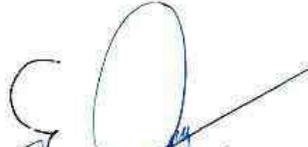
**PRIMERO.** Se aprueba la conformación del Comité de Transparencia, como se precisa en el Anexo Único del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese por oficio la conformación del comité, a los integrantes del mismo y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero el presente acuerdo.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

  
**C. Evelyn Rodríguez Xinol**  
Magistrada Presidenta

  
**C. José Inés Betancourt Salgado**  
Magistrado

  
**C. Alma Delia Eugenio Alcaraz**  
Magistrada

  
**C. Hilda Rosa Delgado Brito**  
Magistrada

  
**C. Alejandro Paul Hernández Naranjo**  
Secretario General de Acuerdos



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de marzo de 2023.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

## ANEXO ÚNICO.

**ACUERDO 5: TEEGRO-PLE-29-03/2023.**

De conformidad al punto **ÚNICO** del "**ACUERDO 5: TEEGRO-PLE-29-03/2023. POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**", se determina que el Comité de Transparencia de este Tribunal Electoral, se establece de la siguiente forma:

**Comité de Transparencia**

Presidenta: Magistrada Presidenta, Evelyn Rodríguez Xinol.

Vocal: Secretario General de Acuerdos.

Vocal: Titular del Órgano de Control Interno.

Vocal: Secretario de Administración.

Secretaria Técnica: Coordinadora de la Unidad de Transparencia.



## TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Estado Libre y Soberano de  
Guerrero

**EL SUSCRITO, MAESTRO EN DERECHO ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

## C E R T I F I C A :

Que las presentes copias fotostáticas, constantes de 7 (siete) fojas útiles, debidamente cotejadas y selladas, corresponden íntegramente a sus originales que tuve a la vista, mismas que corresponden al **"ACUERDO 05: TEEGRO-PLE-29-03/2023, POR EL QUE SE ESTABLECE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO"**, aprobado en la Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de marzo del año en curso, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 56, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado Guerrero. **DOY FE.**



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 29 de marzo de 2023.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

## H. AYUNTAMIENTO

**CONVOCATORIA PÚBLICA ESTATAL NÚMERO 02, REFERENTE A LAS OBRAS CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA DE AGUA ENTUBADA EN LA LOCALIDAD LOS RANCHITOS, MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, ESTADO DE GUERRERO CON NÚMERO DE LICITACIÓN LPNO-020-003-2023, Y CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO CRUCERO VISTA HERMOSA - SANTA FE DEL KM 0+000.00 AL KM 0+652.10, MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, ESTADO DE GUERRERO CON NÚMERO DE LICITACIÓN LPNO-020-004-2023.**



**H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.**  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

Convocatoria: 02

De acuerdo con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los Artículos 39 Fracción I y 41 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266, se convoca a los interesados en participar en la(s) Licitación(es) para la contratación de obra, el origen de los recursos que se utilizará es del **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAISMUN) 2023**, de conformidad con lo siguiente:

### LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
LPNO-020-003-2023	\$4,500.00	03/05/2023	03/05/2023 11:00 horas	02/05/2023 9:30 horas	10/05/2023 10:00 horas
Descripción de los trabajos					
Construcción de sistema de agua entubada en la localidad Los Ranchitos, Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.					
Plazo de ejecución					
75 días naturales					
Capital contable					
\$ 1,500,000.00					
No. De Licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica
LPNO-020-004-2023	\$4,500.00	03/05/2023	03/05/2023 12:00 horas	02/05/2023 10:00 horas	10/05/2023 11:00 horas
Descripción de los trabajos					
Construcción de pavimentación del camino cruceo Vista Hermosa - Santa Fe del km 0+000.00 al km 0+652.10, Municipio de Quechultenango, Estado de Guerrero.					
Plazo de ejecución					
62 días naturales					
Capital contable					
\$ 1,500,000.00					

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles en la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, situada en el Interior del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro. C.P. 39250, teléfono: 756 47 4 57 47, 756 47 4 58 14; Los días domingo a jueves; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas. La forma de pago es: Mediante recibo de pago expedido en el área de Obras Públicas.
- La junta de aclaraciones para la(s) licitación(es), se llevará a cabo el día y hora señalada para cada licitación, en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de Quechultenango, ubicada en el interior del inmueble en Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 39250, en Quechultenango, Guerrero.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de la(s) propuesta(s) técnica(s) económica(s) se efectuará el día y la hora señalada para cada licitación, en la sala de juntas del H. Ayuntamiento de Quechultenango, ubicado en el interior del inmueble en Plaza Principal S/N, Col. Centro, C.P. 39250, en Quechultenango, Guerrero.

**Dirección:** Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.

**Correo:** [quechultenangorececontigo@hotmail.com](mailto:quechultenangorececontigo@hotmail.com)  
**Cel.:** 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14



**H. AYUNTAMIENTO DE QUECHULTENANGO GRO.**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**  
**ADMINISTRACIÓN 2021-2024**

4. La visita al lugar de los trabajos será en la hora y fecha señalada para cada licitación. El punto de reunión o concentración será en el Interior del Inmueble del H. Ayuntamiento de Quechultenango, Ubicado en Plaza Principal S/N, Col. Centro. C.P. 39250., En Quechultenango, Guerrero.

5. El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
6. La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
7. No se podrán subcontratar partes de la obra.
8. Se requiere experiencia en construcción de obras de naturaleza y magnitud similares a las del objeto de la licitación, acreditada con currículum de la empresa y copias de los contratos celebrados con la administración pública durante los últimos dos años a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria, con lo que se constate que han ejecutado este tipo de obra, así como las actas de entrega-recepción relativas a esos contratos; además deberán de garantizar la capacidad técnica del personal encargado de ejecutar los trabajos.
9. Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:
  - a) Solicitudo de la empresa por escrito, manifestando su interés por participar indicando el número de licitación y anexando el recibo de pago.
  - b) Los participantes deberán acreditar su existencia legal según sea su caso; para personas morales, será necesario presentar el testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según su naturaleza jurídica, así como el documento que acredite la personalidad jurídica del representante legal o administrador único. Tratándose de personas físicas, identificación oficial vigente (credencial expedida por el instituto electoral, pasaporte o cedula profesional), acta de nacimiento y cedula fiscal con curp (original y copia).
  - c) Declaraciones provisionales (ISR E IVA) con acuse de recibo que contenga la cadena original. (correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y 2022), expedido por el SAT.
  - d) Declaración anual del impuesto sobre la renta con acuse de recibo que contenga la cadena original. (correspondiente a los ejercicios fiscales 2021 y 2022).
  - e) Estados financieros, los cuales deberá contener balance general y estado de resultados, actualizados anuales correspondiente a los dos últimos años anteriores (2021 y 2022). Estos deberán de estar certificados por contador público (bajo protesta de decir verdad), en donde se incluirá el nombre y firma del representante legal y contador público, en todas y cada una de las hojas.
10. Se otorgará un anticipo del 30%.
11. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los participantes podrá ser negociada.
12. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y sus Servicios del Estado de Guerrero Numero 266.
13. Para participar en la(s) presente(s) licitación(es), los licitantes deberán estar registrados en el padrón de contratista de obras públicas del Gobierno del Estado de Guerrero. Para este caso, se requiere presentar la constancia de reitendo de registro 2022-2023.

Quechultenango, Guerrero; a 25 de abril del 2023.

**ATENAMENTE.**

**LIC. CRISÓFORO CASTRO CASTRO.**  
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE QUECHULTENANGO.  
 Rúbrica.

**Dirección:** Plaza Principal S/N Col. Centro, Quechultenango, Guerrero.  
**Correo:** [quechultenangocrececontigo@hotmail.com](mailto:quechultenangocrececontigo@hotmail.com)  
**Cel.:** 756 47 4 57 47; 756 47 4 58 14

**SECCION DE  
AVISOS**

**EDICTO**

C. SOCRATES GUINTO SANDOVAL.

El Ciudadano Licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez del Juzgado Segundo Civil y de Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento a los autos de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte y nueve de noviembre del dos mil veintidós, dictados en el expediente civil, 180/2020-I, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Dalia Eugenio González y otra, en contra de Sócrates Guinto Sandoval, Con fundamento en los artículos 1593, 1622, 1623, 1624, 2226, 2232 y 2249, del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 232, 233, 234, 238, 240 y 241, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar legalmente a juicio al codemandado SOCRATES GUINTO SANDOVAL, mediante la publicación de edictos por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial que edita el Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación "VERTICE", que se edita en esta ciudad, haciéndole saber que debe presentarse dentro de un término de 15 días, a partir de la última publicación del último edicto, a recibir la presente demanda y documentos anexos, los cuales están a su disposición ante la Secretaria Actuarial adscrita a este Juzgado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación a todos y cada uno de los hechos de la demanda, confirmándolos, confesándolos o negando y expresando los que ignore por no ser hechos propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia, en términos del artículo 242 del Código Procesal Civil del Estado.

Asimismo, deberá señalar domicilio donde oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, en caso omiso, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de cédulas que se fijan en los estrados del juzgado, a excepción de la sentencia definitiva la cual se le notificará en forma personal, en términos del artículo 151 fracción V, del Código invocado.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VAZQUEZ HERNANDEZ.

Rúbrica.

3-3

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 252/2022-1, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Salvador López Fierro, en contra de Wendy Osiris López Carreto y Sucesión a bienes del señor Mario López Fierro, por conducto de sus albaceas Cosette Guadalupe López Herrera y Wendy Osiris López Carreto, con fundamento en el artículo 160, fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordenó su emplazamiento a juicio de Wendy Osiris López Carreto y Cosette Guadalupe López Herrera, mediante edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad, para que dentro del término de sesenta días, contados del día siguiente al de la última publicación, comparezca por escrito ante este Órgano Jurisdiccional, a producir contestación a la demanda y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, bajo el apercibimiento que de constituirse en rebeldía, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejaron de contestar, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados de este juzgado, con excepción de la notificación de la sentencia definitiva. Asimismo, hágase saber a Wendy Osiris López Carreto y Cosette Guadalupe López Herrera, que en la Primera Secretaría de Acuerdos de este juzgado, se encuentra a su disposición la copias de la demanda, anexos, sellados, cotejados, foliados y rubricados por el secretario de acuerdos.

Acapulco, Gro., Marzo 30 de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO.

LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.

Rúbrica.

3-3

---

---

## AVISO NOTARIAL

PUBLICARSE DOS VECES DE 10 EN 10 DIAS.

Por medio del presente, solicito se realice la publicación siguiente: Por escritura pública número CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHENTA Y CUATRO, de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil veintitrés, di por Radicada la sucesión testamentaria a bienes de BELÉN TORRES DE LA ROSA, también conocida como BELEM TORRES DE LA ROSA, y los CC. EMILIO, PEDRO, JUAN y CESAR, todos de apellidos GONZÁLEZ TORRES, en su carácter de ÚNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS, aceptan la herencia instituida a su favor, así como el C. EMILIO GONZÁLEZ TORRES, el cargo de Albacea, y los CC. PEDRO, JUAN, y CESAR, todos de apellidos GONZÁLEZ TORRES, repudian a los derechos que les puedan corresponder de la sucesión testamentaria a bienes de la de cujus BELEN TORRES DE LA ROSA, también conocida como BELEM TORRES DE LA ROSA, a favor del C. en favor del C. EMILIO GONZÁLEZ TORRES.

Acapulco, Guerrero, a 27 de Marzo del 2023.

LIC. ROSINA ROJAS CARRASCO.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚM. 2.  
ACAPULCO, GUERRERO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 19,503 de fecha veintinueve de marzo del año 2023, otorgada en el Protocolo a mi cargo, compareció ante mí la señora ROSA MARÍA GIL PELÁEZ, en su carácter de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, para radicar la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARGARITA PELÁEZ MARTÍNEZ.

En el propio instrumento, la señora ROSA MARÍA GIL PELÁEZ, en su carácter de de ALBACEA Y ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, acepta la herencia instituida en su favor, reconociendo sus derechos hereditarios y aceptando el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, y manifestando que procederá de inmediato a la formulación del inventario de los bienes de la sucesión.

Lo anterior se da a conocer en cumplimiento del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles, vigente en esta Entidad.

---

LIC. ANTONIO PANO MENDOZA.  
NOTARIO PUBLICO No. 8.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares:

Conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora DEBORA MAZZONI ROMERO.

Las señoras MÓNICA ALICIA SALINAS MAZZONI y YESSIKA SALINAS MAZZONI, aceptarán la herencia a favor de sí mismas, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 58,969 (cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, pasado ante la fe del suscrito Notario.

Además, las señoras MÓNICA ALICIA SALINAS MAZZONI y YESSIKA SALINAS MAZZONI, aceptarán el cargo de albacea que le confirió la testadora.- DOY FE.

Acapulco, Guerrero, a Veintitrés de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Yo, el Licenciado BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA, Notario Público Número Uno, del Distrito Notarial de Azueta, Estado de Guerrero, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, hago saber:

Que por Escritura Pública número 20,078, Volumen 430, de fecha 11 de Marzo del año 2023, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores CELICA PINEDA GILES, NELLY ROSA PINEDA GILES, SANTIAGO PINEDA GILES, OCTAVIO PINEDA GILES, SALVADOR PINEDA GILES, GUADALUPE PINEDA GILES, FATIMA YARELI ARCOS PINEDA y ALAN VALENZO PINEDA, aceptaron la herencia dejada a su favor y reconocen los derechos hereditarios que les son atribuidos, de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora IRENE GILES SANTANA, así mismo la señora CELICA PINEDA GILES, aceptó el cargo de Albacea conferido por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes que forman el caudal hereditario de la Sucesión.

---

Lo anterior se hace del conocimiento público para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Guerrero.

Zihuatanejo, Guerrero, a 16 de Marzo del Año 2023.

ATENTAMENTE.

LIC. BOLIVAR NAVARRETE HEREDIA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DEL DISTRITO NOTARIAL DE AZUETA.

Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

En términos del Artículo 784 Fracción I inciso a) y b) del Código de Procedimientos Civiles, se informa que en esta Notaria Pública Número Uno, se inició el Procedimiento Testamentario, en vía extrajudicial, a bienes del señor HUMBERTO MARTÍNEZ HERRERA, quien fuera conocido en vida como EUGENIO HUMBERTO MARTÍNEZ HERRERA, a solicitud de la señora MARÍA HERRERA MAGAÑA, quien también es conocida como MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA MAGAÑA o MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA MAGAÑA o MA. DE LOS ÁNGELES HERRERA, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor ÁNGEL GABRIEL MARTÍNEZ HERRERA, en comparecencia de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil veintitrés, bajo el instrumento 52,698, volumen 473, quien reconoció la validez del Testamento, aceptó la herencia y reconoció sus derechos hereditarios, aceptando el cargo de Albacea Testamentario, manifestando que procederá a formular el inventario del bien de la herencia. Tecali, Puebla, a 14 de Abril del 2023.

LIC. MARIA ESTHER ESTEBAN FLORES.

NOTARIO PUBLICO AUXILIAR.

Rúbrica.

2-2

---

## EDICTO

GERMÁN BLANCO RAMÍREZ.

IRMA ALEMÁN CORTÉS.

JAIME SEVILLA PORTILLO.

ROSALINDA PÁEZ VARGAS.

Que en el expediente número 288-3/2016 (VI-3), relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por Inmobiliaria González Hermanos, S.A. de C.V., en contra de Germán Blanco Ramírez, y otros. El Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil

---

del Distrito Judicial de Tabares, dictó la sentencia definitiva de fecha trece de marzo del año dos mil veintitrés, que los puntos resolutive se dictó lo siguiente:

"R E S U E L V E

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- La parte actora INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., probó su acción de usucapión, mientras que los demandados JAIME SEVILLA PORTILLO, ROSALINDA PAEZ VARGAS, GERMAN BLANCO RAMIREZ, IRMA ALEMAN CORTEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, por conducto del DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DE ACAPULCO, GUERRERO, se constituyeron en rebeldía, y el DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL, no justifico ninguna de sus excepciones, en consecuencia.

TERCERO.- Se declara que la parte accionante INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., de poseedora, se ha convertido en propietaria del inmueble identificado como Fracción de Terreno ubicado en la avenida Escénica sin número, del Fraccionamiento Puerto Marqués, en esta ciudad de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 56 metros colinda con la carretera Escénica Miguel Alemán; Al Sur en 0 metros colinda con Juan Sánchez y ConerEnlinns; Al Oriente en 104 metros colinda con el Coronel Carlos I. Serrano y Juan Sánchez, y al Poniente en 114 metros colinda con Cesar Salinas, el cual se encuentra inscrito en el registro público de la propiedad bajo el folio de derechos reales 147163 del Distrito Judicial de Tabares.

Lo anterior en virtud, de haber demostrado estar en posesión por más de cinco años, (veintinueve años, con diez meses,) y que ejerce dicha posesión como dueña, y que es quien lo usa y disfruta, a título de propietaria, por lo que se declara que la accionante INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., es propietaria del inmueble citado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 769 del Código Civil del Estado, y tomando en cuenta que la vivienda es un derecho humano, que cualquier autoridad debe promover, respetar, proteger y garantizar, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en términos de los numerales 1° párrafo tercero, y 4° párrafo octavo de la Carta Magna; Por ello, el suscrito juzgador, considera que para que esta sentencia, tenga efectividad no solo jurídica sino que

también administrativa, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DE ACAPULCO, GUERRERO y DIRECTOR DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, para que en el término de tres días siguientes al que reciban el oficio respectivo, el primero de los mencionados proceda a la cancelación de la inscripción que bajo el Folio Registral Electrónico número 147163, correspondiente al Distrito Judicial de Tabares, donde aparecen los demandados JAIME SEVILLA PORTILLO, ROSALINDA PAEZ VARGAS, GERMAN BLANCO RAMIREZ, e IRMA ALEMAN CORTEZ, y en su lugar inscriba esta sentencia a favor de la parte actora INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., para que le sirva como título de propiedad; y al segundo de los mencionados ordene a quien corresponda registrar o anotar a la parte actora INMOBILIARIA GONZALEZ HERMANOS, S.A. DE C.V., como titular de la cuenta catastral que tiene asignada el inmueble materia de Litis en su control interno.

En la inteligencia que, de no dar cumplimiento con lo anterior, se les impondrá una multa equivalente a cien Unidades de Medida y Actualización (UMA), con independencia de las cuestiones penales o administrativas en que incurran ante un desacato de un mandamiento judicial, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Código Procesal Civil en Vigor, en concordancia con el artículo 26, inciso B, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.-No se hace especial condena a ninguna de las partes en este juicio, por los razonamientos vertidos en este fallo.

SEXTO.- Notifíquese personalmente y cúmplase."

Acapulco, Gro; a Treinta de Marzo del Año Dos Mil Veintitrés.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. JULIO CÉSAR FIGUEROA MÉNDEZ.  
Rúbrica.

3-2

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 541/2019-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de José Alfredo Maldonado Nava, ordenó sacar a remate en pública subasta en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento marcado

---

con el número 603 (seiscientos tres) del subcondominio denominado "Condominio Playa" de las manzanas 5 cinco y 6 seis, pertenecientes al conjunto condominal "Caracol Diamante", que forma parte del Conjunto Condominal "Caracol Diamante" ubicado sobre el lote de terreno marcado con el número oficial 1030 mil treinta del Boulevard de las Naciones, lote cuarenta y nueve del Fraccionamiento o Colonia Granjas del Marqués, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 271703, de este Distrito Judicial de Tabares, de dieciocho de enero de dos mil dieciocho, con la superficie, medidas, linderos, indivisos, y áreas que le corresponden siguientes: Condominio Playa 6-03, área privativa; 89.13 metros cuadrados, ubicado en el segundo nivel, con las siguientes medidas y colindancias: sureste, en 3.50 colinda con vacío, suroeste en 1.05 colinda con terraza, sureste en 3.63 colinda con terraza, suroeste en 8.35 colinda con muro medianero condominio playa 5-03, noroeste en 0.98 colinda con área común, suroeste en 2.15 colinda con área común, noroeste en 2.65 colinda con vacío, suroeste en 1.10 colinda con vacío, noroeste en 3.50 colinda con vacío, noreste en 12.65 colinda con separación de colindancia, arriba colinda con condominio propio, abajo colinda con condominio propio, terraza, área privativa 80.62 metros cuadrados, segundo nivel, sureste 3.75 colinda con vacío, suroeste en 2.15 colinda con muro medianero condominio playa 5-03, noroeste, en 3.63 colinda con condominio playa 6-03, noreste en 1.05 colinda con playa 6-03, noreste en 1.10 colinda con vacío, arriba colinda con condominio propio, abajo colinda con condominio propio, área privativa 8.51 metros cuadrados, a dicho departamento le corresponde un cajón de estacionamiento marcado con el número 34 (treinta y cuatro), con las siguientes medidas y colindancias: planta baja, área privativa 12 metros cuadrados, sureste, en 2.40 con colindancia con circulación área común, suroeste en 5.00 colinda cajón número 33, noreste 2.40 colinda con colindancia privada, noreste 5.00 colinda con cajón número 35, a dicho inmueble le corresponde un porcentaje de indiviso del 0.23433% (cero punto dos, tres, cuatro, tres, tres por ciento), en lo que respecta al conjunto condominal y el 1.17166 % (uno punto uno, siete, uno, seis seis, por ciento) en lo que respecta al régimen de condominio en la modalidad de subcondominio al que pertenece. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de 1,700,000.00 (un millón setecientos mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes indicada. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de

Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario El Sur de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las doce horas del día tres de mayo de dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 23 de Marzo de 2023.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.  
LIC. ROBERTO ADRIÁN HERNÁNDEZ GAYTÁN.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 394/2010-I especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Heliodoro Navarrete Castro y Estela Orozpe Castro, el Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto de uno de junio del año dos mil veintidós y diecisiete de marzo del año en curso, señaló las once horas del día once de mayo del año dos mil veintitrés, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en actuaciones, identificado como casa marcada con el número 20, del condominio "R", ubicado en carretera Pinotepa Nacional, en el poblado de Tunzingo, Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias; al norte: en 18.00 metros, con la casa 19 del condominio "R", al este; en 6.06 metros con la calle interna del condominio "R", al sur; en 18.00 metros con la casa 21, del condominio "R", al Oeste; en 6.06 metros, con terreno de propiedad privada, indiviso 2.384% con una superficie de 68.04 (sesenta y ocho punto cero cuatro metros cuadrados), ordenándose publicar edictos convocando postores en los lugares públicos de costumbre, en periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en cualquiera de los periódicos de mayor circulación, "Sol de Acapulco", o "Diario El Sur", que se editan en esta ciudad, en las administraciones fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

---

---

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 23 de Marzo de 2023.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS  
LIC. MAURITANZANIA AGUIRRE ABARCA.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente familiar número 279/2019-I, relativo al juicio de CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALEJANDRO DEL MONTE DE PAZ, en contra de ALEJANDRO DEL MONTE VEGA, la C. licenciada CARMELA URBINA MAGAÑA, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Encargada del Despacho por Ministerio de ley, ordeno notificar con las copias simples de la demanda, anexos sellados y cotejados, córrase traslado, notifíquese y emplácese a juicio al demandado ALEJANDRO DEL MONTE VEGA, con fundamento en el artículo 160 fracción II, del Código Procesal Civil del Estado, se ordena emplazar a juicio al referido demandado, por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno el Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo Guerrero, y el Despertar del Sur, que se publica en esta ciudad, en la inteligencia que deberán mediar entre cada publicación dos días hábiles, para que dentro del término de cuarenta días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del edicto, comparezca ante este órgano jurisdiccional a recoger las copias de traslado de la demanda y anexos que la acompañan, en la inteligencia que deberá comparecer en cualquiera de los primeros treinta y un días de los cuarenta concedidos, y de conformidad con el numeral 240 de dicho código adjetivo del Estado, tendrá nueve días hábiles a partir del día siguiente de aquel en que comparezca a recibir sus copias de traslado, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra u oponga sus excepciones y defensas. Previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente admitidos los hechos de la demanda, y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este órgano jurisdiccional, excepto la sentencia definitiva que se llegara a dictar, por así disponerlos los preceptos 151 fracción v y 257 fracciones I, II, III y V de la legislación en comento.

---

Arcelia, Gro., a 30 de Marzo del 2023.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS CIVIL.  
LIC. MA. ANGELA NAJERA ACOSTA.  
Rúbrica.

3-1

---

## EDICTO

PRESUNTOS HEREDEROS DEL DE CUJUS JESÚS RIVERA ROJAS.  
P R E S E N T E.

En el expediente familiar número 141-2/2023, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Jesús Rivera Rojas, denunciado por Hugo Alberto Benítez Blanco, apoderado de CKD ACTIVOS 7, Sociedad Anonima de Inversión de Capital Variable; el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco de Juárez, Guerrero, dicto un auto de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, que a la parte que interesa dice:

Acapulco de Juárez, Guerrero., a veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

Visto el escrito presentado por Hugo Alberto Benítez Blanco, apoderado de CKD ACTIVOS 7, SOCIEDAD ANONIMA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento público número 103093, del once de febrero del año dos mil veinte, pasado ante la fe del Notario Público número 227, de la Ciudad de México, el cual se ordena devolver quedando en su legar copia certificada de la misma para constancia legal y acuse de recibido; atento a su contenido y anexos que lo acompaña; se le tiene denunciando la apertura de la sucesión intestamentaria, a bienes del de cujus Jesús Rivera Rojas, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número 141-2/2023, que le corresponde.

Para que tenga verificativo el desahogo de la junta de herederos se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

Ahora bien, tomando en consideración lo manifestado por el denunciante en el sentido de que el de cujus era soltero y no tiene conocimiento de la existencia de descendientes; en tal virtud, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción I,

---

Código Procesal Civil de la entidad, cítese a los presuntos herederos de la presente sucesión por medio de edictos que se publiquen por única ocasión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, que se edita en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero., así como en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, en la puerta de este órgano jurisdiccional, a efecto de que se apersonen al juicio que nos ocupa, a deducir posibles derechos hereditarios, debiendo traer consigo identificación oficial que los acredite con el nombre que se ostenten, y debiendo exhibir documento idóneo a fin de acreditar el grado de parentesco con el citado de cujus, y señalen el domicilio donde oír y recibir notificaciones, al momento de que se presenten en esta secretaría, hágase la entrega de las copias fotostáticas simples de la denuncia de dicha sucesión a costa de los interesados.

Acapulco de Juárez, Guerrero, Tres de Marzo de 2023.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.

Rúbrica.

1-1

---

## **EDICTO**

VÍCTIMAS: YARA JANETH GUTIÉRREZ GARCÍA Y VÍCTIMA DE IDENTIDAD RESGUARDADA DE INICIALES J.M.R.G.

En los autos de la carpeta de ejecución EJO-64/2023, instruida a José Rebolledo Sotelo, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la ejecutoria de treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, pronunciada por los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal X-101/2022, que modificó la sentencia de primer grado de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitida por la Juez Primera de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 35/2013-II-III-(6), que se le instruyó al referido sentenciado por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, en agravio de Yara Janet Gutiérrez García, y la víctima de identidad resguardada de iniciales J.M.R.G.; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

---

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año, dos meses; b). Pago de la reparación del daño por la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 m.n.); c). Amonestación y e). Suspensión de derechos políticos; de las que las víctimas deben estar enteradas de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a ustedes en su carácter de víctimas: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que los represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarlos en estado de indefensión se le designó al asesor jurídico público; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por los estrados del juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio García Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c). Respecto a la reparación del daño, pueden comparecer ante este juzgado a reclamar el pago de dicha cantidad.

ATENTAMENTE

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA: MA. LOURDES ESTRADA HERNÁNDEZ.

En los autos de la carpeta judicial EJ-67/2023, instruida a José Carlos Nava Mendoza, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia definitiva condenatoria, dictada en la causa penal 94/2012-II-III/6°, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito judicial de Tabares, por el delito de robo calificado, en agravio de la víctima directa Ma. de Lourdes Estrada Hernández; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha tres de marzo del dos mil veintitrés, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de catorce años; b). multa de \$ 15,582.50 (quince mil quinientos ochenta y dos pesos 50/100 m.n) c). La reparación del daño, misma que se tiene por satisfecha, en los términos expuestos en el considerando VII de la sentencia, d). suspensión de derechos

---

o prerrogativas del ciudadano, por el tiempo que se encuentre privado de su libertad personal, e). Amonestación pública.

2. Requerimientos:

3. A la víctima Ma. Lourdes Estrada Hernández, en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA: MANUEL ANTONIO ZÁRATE.

En los autos de la carpeta judicial EJO-129/2023, instruida a Osvaldo Arturo Ortega Bornios, en la sentencia de tres de septiembre de dos mil veinte, emitida en la causa penal 151/2014-2 del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo de vehículo en su modalidad de posesión, en agravio de Manuel Antonio Zárate; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés, emitió el proveído por el que se da inicio al procedimiento ordinario de ejecución penal, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de cinco años; b). multa de \$13,458.00 (trece mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 m.n.); c). La reparación del daño material y moral, dejando a salvo el derecho a la víctima para hacerlo valer en ejecución de sentencia; d). suspensión de derechos o prerrogativas del ciudadano, por el tiempo de la duración de la pena, e). Amonestación pública.
-

2. Se le concedieron sustitutivos y beneficios penales, a). sustitución de la pena por multa; b) trabajo a favor de la comunidad, c) tratamiento en libertad, d) tratamiento en semilibertad; y e) suspensión condicional de la pena.
3. Respecto a la víctima , en el plazo de tres días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a). Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) en el plazo cinco días hábiles posteriores a su notificación señalar domicilio en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de ejecución, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZ ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA: VIRIDIANA HERNÁNDEZ SANDOVAL.

En los autos de la carpeta judicial EJ-38/2019, instruida a José Eduardo Mondragón Zetina, con motivo de la ejecución de la sentencia de once de octubre de dos mil diecinueve, emitida en la carpeta judicial C-23/2019, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo de vehículo agravado, en agravio de Viridiana Hernández Sandoval, misma que por auto de veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, causo ejecutoria; en fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se establece:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a) Prisión de cinco años y cuatro meses, b) Multa de ciento treinta y cuatro días resultando la cantidad de \$13,759.12 (trece mil setecientos cincuenta y nueve pesos 12/100 m.n.), c) Pago de la reparación del daño que se tuvo por satisfecha en el proceso penal, d) Amonestación, e) suspensión de derechos políticos y ciudadanos.
-

2. La víctima, en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) Nombre asesor jurídico que la represente en el procedimiento de ejecución, quien deberá acreditar ser licenciado en derecho; por el momento, se le designó al asesor jurídico público; b) Señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado este en calle doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las Cruces, Acapulco, Guerrero.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA ISIS PERALTA SALVADOR.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

OFENDIDO IGNACIO PARDO MARINO.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-305/2018, instruida a Alex Ramón Oramas Muñoz, con motivo de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 16-2/1999/7, del índice del extinto Juzgado Séptimo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por el delito de homicidio calificado, en agravio de Ignacio Pardo Mendoza; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de veintisiete de marzo del año en curso, ordenó que se le notificara los diversos de once de julio de dos mil dieciocho, siete y veintidós de febrero del dos mil veintitrés; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta y tres años, seis meses; b). se absolvió al sentenciado al pago de la reparación del daño; c). amonestación
  2. Respecto a usted en su carácter de ofendido: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García
-

Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designe asesor jurídico privado que lo represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

3. Se admitió a trámite la controversia de libertad condicionada, por tanto, se le concede el término cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que sea notificado conteste la acción y ofrezca los medios de prueba que considere pertinentes, y en caso de ser documentos, deberá precisar a través de qué órgano de prueba los incorporará al procedimiento, como lo establece el artículo 383 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicado supletoriamente a la ley de la materia; asimismo, se señalaron las ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, para la celebración de audiencia de debate en la que se resolverá la controversia de libertad condicionada.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA GUEDELIA CRUZ GARCÍA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-351/2021, instruida a Lucio Marqueño Merino, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 88-1/1996, del índice del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio, en agravio de Javier García Cortez; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de dieciséis de marzo del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós y lo resuelto en audiencia de diez de enero del año que cursa; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de treinta y tres años, nueve meses; b). No se condenó al sentenciado al pago de la reparación del daño, al no estar cuantificado; c). amonestación pública.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la

---

publicación de los edictos: a) señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designe asesor jurídico privado que la represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público.

3. En audiencia de diez de enero del dos mil veintitrés, se ejecutaron las penas impuestas al sentenciado Lucio Marqueño Merino, estableciéndose la fecha de conclusión de la compurga es el veinticuatro de marzo de dos mil treinta y tres; y respecto a la reparación del daño, se dejó a salvo el derecho de los ofendidos para que comparezcan cuando su interés jurídico convenga para promover la controversia, siempre y cuando no opera la figura de la prescripción, que establece el numeral 120, del Código Penal del estado de Guerrero, que señala que, para la prescripción respecto a la reparación del daño, operara por el mismo lapso de la pena de prisión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA MARBELLA MARTÍNEZ GUZMÁN.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-100/2017, instruida a Gerardo Hernández Salmerón, con motivo de la ejecución de las penas impuestas en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 85/2013-II, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de homicidio en riña, en agravio de Luis Miguel Salgado Manrique; la Juez de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, a través del auto de dieciséis de marzo del año en curso, ordenó que se le notificara el diverso de dieciocho de abril de dos mil diecisiete y cuatro de abril de dos mil veintidós; en los que sustancialmente se establecieron:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de dos años, ocho meses (se declaró cumplida por juez del proceso

---

penal); b). Pago de la reparación del daño de 196,962.80 (ciento noventa y seis mil novecientos sesenta y dos pesos 80/100 m.n.), por concepto de indemnización y gastos médicos; c). amonestación pública d). Suspensión de sus derechos político-electorales, por el tiempo de la pena de prisión.

2. Respecto a usted en su carácter de ofendida: en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de los edictos: a) señale domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado de Ejecución Penal del Distrito Judicial de Tabares, ubicado en calle Doctor Sergio García Ramírez, sin número, colonia las cruces, a un costado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero; b) designe asesor jurídico privado que la represente en este procedimiento de ejecución, en caso de no hacerlo, subsistirá la designación de asesor jurídico público; y c). Se le concede el plazo de diez días hábiles contados a partir de su notificación por edictos, para que comparezca ante este juzgado de ejecución, a ejercer su derecho de la reparación del daño, en la inteligencia que de no comparecer en el término concedido, se dejarán a salvo sus derechos y se ordenará el archivo del procedimiento de ejecución.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

SENTENCIADO. DANIEL MONTEJO GATICA.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-267/2019, instruida a Daniel Montejo Gatica, con motivo de la ejecución de las penas que se le impusieron en la sentencia definitiva, emitida en el proceso penal 60/2018-I, del índice del Juzgado de Control y Enjuiciamiento Penal del Distrito Judicial de Tabares, por el delito de robo con agravantes específicas, en agravio de María Aurora Galindo Alcázar, Erick Rubén Galindo Alcázar, Aurora Galindo Nava y Camila Galindo Alcázar; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, mediante auto de uno de marzo de dos mil veintitrés, ordenó que a través de edictos se le notificara el auto de diecisiete de enero de dos mil veintidós, en el que sustancialmente se estableció:

---

1. En su carácter de sentenciado, se le requiere para que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a su notificación por edictos, se someta a la jurisdicción de este juzgado, para imponerle las condiciones a cumplir, así como para la ejecución y cumplimiento de las demás impuestas, en sentencia condenatoria emitida en el proceso penal 60/2018-I, apercibido que de no hacerlo, en términos del numeral 102, último párrafo de la Ley Nacional de Ejecución Penal, se dará vista al Agente del Ministerio Público, para que se pronuncie sobre la revocación de la suspensión condicional de la pena, y en su caso solicitar la respectiva orden de reaprehensión.

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

VÍCTIMA JOSÉ ANTONIO FLORES FLORES.

En los autos de la carpeta de ejecución EJ-126/2023, instruida a Melquiades Rumbo Zequeida, en la resolución emitida en la causa penal 40/2008-III-9 y su acumulada 187/2009, del índice del extinto Juzgado Noveno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, (ahora del índice del Juzgado Tercero, bajo la causa penal 66/2020-III), instruida a Melquiades Rumbo Zequeida, por los delitos de homicidio y lesiones imprudenciales, el primer ilícito en agravio de Isaías Zúñiga Hernández y el segundo en agravio de José Antonio Flores Flores; la Jueza de Ejecución Penal del Estado, con adscripción, jurisdicción y competencia en el distrito judicial de Tabares, en fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, emitió el auto de inicio del procedimiento ordinario de ejecución, en el que sustancialmente se estableció:

1. Las penas que se le impusieron al sentenciado: a). Prisión de un año; b). Multa de veinte días, equivalente a la cantidad de \$1,019.20 (mil diecinueve pesos 20/100 moneda nacional). C). Inhabilitación para manejar vehículos, por el tiempo de la pena; d). Pago de la reparación del daño del delito de homicidio, la cantidad de \$161,033.60 (ciento sesenta y un mil treinta y tres pesos 60/100 moneda nacional); que deberán de pagar a favor de quien acredite tener derecho a la misma; e). Pago de la reparación del delito de lesiones imprudenciales, se dejó a salvo el derecho de la víctima para ejercitarlo en el procedimiento de ejecución penal; f). Amonestación privada; y

---

g). Suspensión de derechos o prerrogativas de ciudadano; de las que la víctima debe estar enterada de la forma en que se están ejecutando.

2. Respecto a usted en su carácter de víctima: en el plazo de cinco días hábiles contado a partir del siguiente a la publicación del edicto: a). Designar asesor jurídico que lo represente en el procedimiento de ejecución, mientras tanto para no dejarla en estado de indefensión se le designó a la asesora jurídica pública; b) señalar domicilio en la ciudad de Acapulco, Guerrero, o medio electrónico para recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por los estrados del Juzgado, ubicado en calle Dr. Sergio Ramírez S/N, Colonia las Cruces de Acapulco, Guerrero; y c) Respecto a la reparación del daño, se dejó a salvo su derecho, para que lo haga valer en el proceso de ejecución, a través de la controversia correspondiente

ATENTAMENTE.

LA JUEZA GÉNESIS HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

1-1

---

## EDICTO

HÉCTOR GUTIÉRREZ BRACAMONTES.

P R E S E N T E.

El suscrito Secretario Actuario adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, le hago saber que en la causa penal 281/2014-II-3, que se instruye al procesado Axel Arcos Cruz y/o Irving Gabriel Arcos Cruz, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Beatriz Guadalupe Gómez Carbajal; y ante la incertidumbre de su domicilio actual, que previamente se mandó a localizar por oficios girados a diversas dependencias, sin haber obtenido resultados positivos; por ello, con fundamento en los artículos 37, 39 y 40, del Código de Procedimientos Penales, a través del presente edicto le hago de su conocimiento que deberá comparecer debidamente identificado ante éste Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, sito a un costado del Centro Regional de Reinserción Social de esta Ciudad Capital, número telefónico 01-74-74-2-32-63, en punto de las doce horas del día cinco de mayo de dos mil veintitrés, para el desahogo de careos procesales que le resulta a usted con el inculpado Axel Arcos Cruz y/o Irving Gabriel

---

Arcos Cruz. Asimismo, se señaló las trece horas con treinta minutos del día cinco de mayo del año actual, para que se lleve a cabo el interrogatorio la defensa del inculpado antes mencionado, le formulará a usted.

Chilpancingo, Gro., a 10 de Abril de 2023.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. JAIME TERÁN SALAZAR.

Rúbrica.

1-1

---

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO  
**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2021 - 2027

**TARIFAS**

INSERCIÓNES	
POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.88
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.81
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 6.73

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES.....	\$ 482.06
UN AÑO.....	\$ 1,034.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES.....	\$ 846.73
UN AÑO.....	\$ 1,669.41

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DÍA.....	\$ 22.13
ATRASADOS.....	\$ 33.67



**DIRECTORIO**

**Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda**  
Gobernadora Constitucional

**M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez**  
Secretario General de Gobierno

**Dra. Anacleta López Vega**  
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

**Licenciada Daniela Guillén Valle**  
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2º Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm.62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P 39074

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero  
Teléfonos: 74-71-38-60-84  
74-71-37-63-11